

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS.



ESCALAFON GENERAL

DE LOS

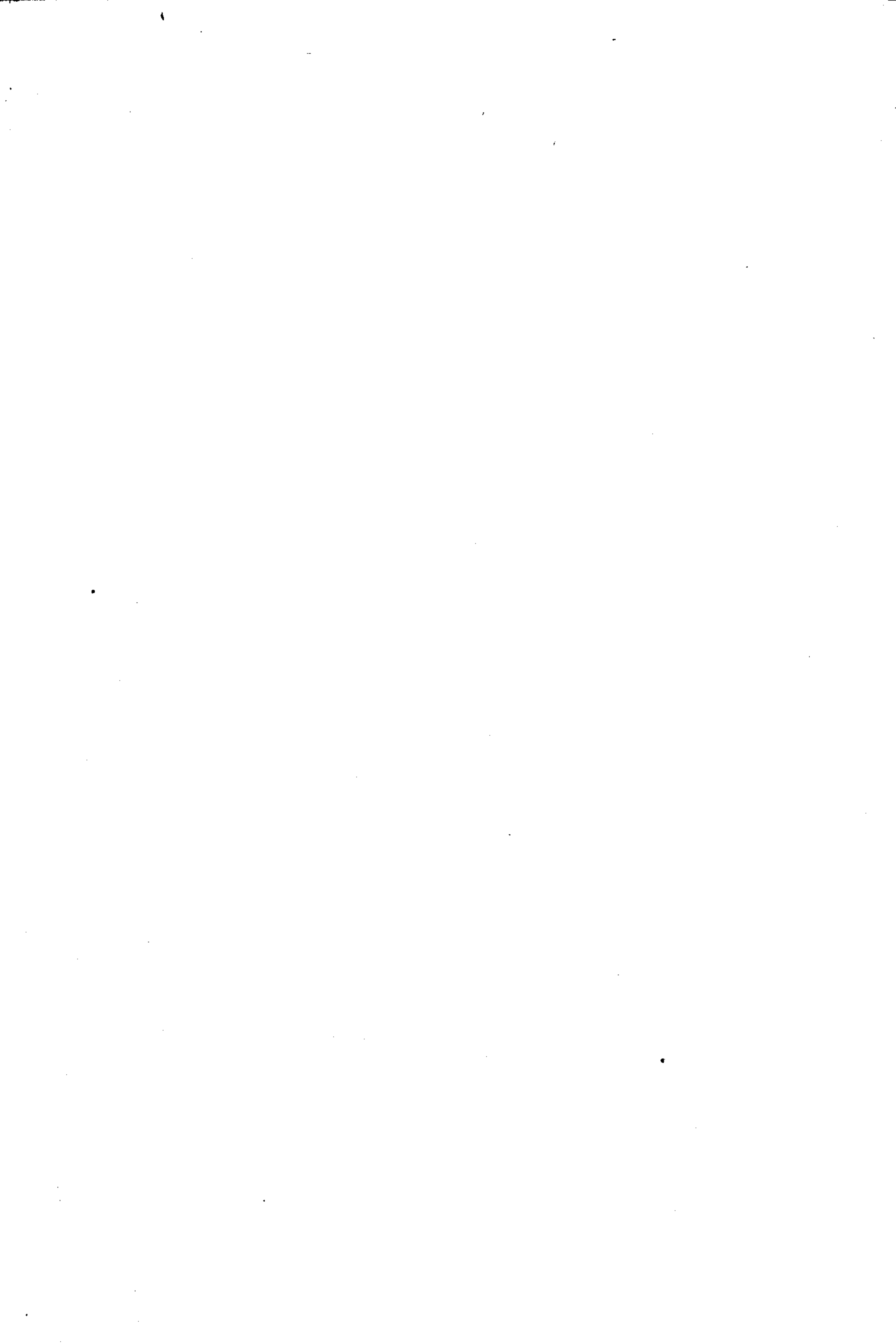
SEÑORES JEFES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1879.



MADRID.—1879.

Imprenta de Gregorio Hernando, Isabel la Católica, 10.



RESEÑA HISTÓRICO-ORGÁNICA

DEL

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS



Fué creado por Real decreto de 20 de Octubre de 1835, elevado á Ley el 6 de Noviembre de 1837, verificándose su inauguracion con gran solemnidad en 19 de Noviembre de 1838.

Segun previene su Reglamento, la Nacion recibe bajo su amparo á todos los individuos del Ejército permanente, de la Reserva y de la Armada, desde Coronel á Soldado inclusive, y á cualquier otro español ó extranjero que se inutilice en su servicio, teniendo en su consecuencia derecho á ingresar en él, los mutilados, ciegos ó totalmente inutilizados por accion de guerra, ó de sus resultas, ó por actos del servicio debidamente justificados.

Los aspirantes, sea cualquiera su graduacion, deberán promover la solicitud á S. M. por conducto del Capitan General del Distrito donde residan, cuya Autoridad dispondrá se instruya el debido expediente justificativo, el cual remitido al Director General del Cuerpo, seguirá sus trámites hasta que recaiga la resolucion de S. M.; é ínterin llega este caso, los individuos de tropa que lo deseen y cuyos expedientes ofrezcan probabilidad de ingreso á juicio del Capitan General del Distrito en que se hayan instruido, ó del Director General del Cuerpo, serán incorporados en el Cuartel á una Seccion denominada de Inútiles Agregados.

De lo anteriormente expresado se desprende, que la fuerza del Cuerpo es indeterminada.

:

Su Direccion está á cargo de un Capitan General de Ejército ó Teniente General, con la denominacion de Director, Comandante General de Inválidos.

La plaza de 2.º Jefe del Cuerpo y Cuartel y Secretario de la Direccion General, la desempeña un Brigadier.

Hay ademas para el régimen del Cuerpo la planta orgánica siguiente y cuyos cargos, de Real nombramiento, son desempeñados por Jefes y Oficiales inválidos, con escepcion del Médico y Capellan que proceden de sus respectivos institutos.

Un Jefe Comandante del Cuartel encargado del Detall y Contabilidad.

Un Ayudante Mayor, Comandante ó Capitan.

Un Ayudante 2.º, Capitan ó Teniente.

Un Médico y un Practicante.

Un Capellan y un Sacristan.

Un Jefe por Compañía, Comandante ó Capitan.

Dos Subalternos por id.

Un Conserje, Sargento.

Ademas se eligen anualmente en Junta de Jefes y Capitanes.

Un Cajero, Comandante ó Capitan.

Un Habilitado, Subalterno.

Un Suplente, id.

Tambien existe una Junta denominada Económica, que interviene en los asuntos administrativos, compuesta del Brigadier 2.º Jefe, del Jefe del Detall, del Cajero y de un Jefe y un Capitan elegidos anualmente y en el mismo acto en que lo son el Cajero y Habilitado.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo gozan los sueldos de sus respectivas clases del arma de Infantería y ascienden al empleo superior inmediato, hasta el de Coronel inclusive, á los quince años de constante permanencia en él, con honradez y buenas notas de concepto.

Los procedentes de los Cuerpos auxiliares ó político-militares, ingresan en las escalas de los empleos á que están asimilados en el Ejército.

A los individuos de tropa de todas clases, se les abonan cuatro y medio

reales diarios, en concepto de haber y pan, los cuales se emplean en comida y sobras, y ademas abona el Estado dos reales por plaza que ingresan en un fondo denominado *general*, con el que se costea el vestuario, utensilio, lavado de ropa, mozos sirvientes y demas gastos del Cuartel.

Tambien se abonan los premios y pensiones de cruces que cada uno haya obtenido y obtenga por sus méritos y constancia en el servicio, y ademas los Sargentos primeros disfrutan la ventaja de diez pesetas al mes; siete pesetas cincuenta céntimos los Sargentos segundos; dos y cincuenta los Cabos primeros y una los Cabos segundos.

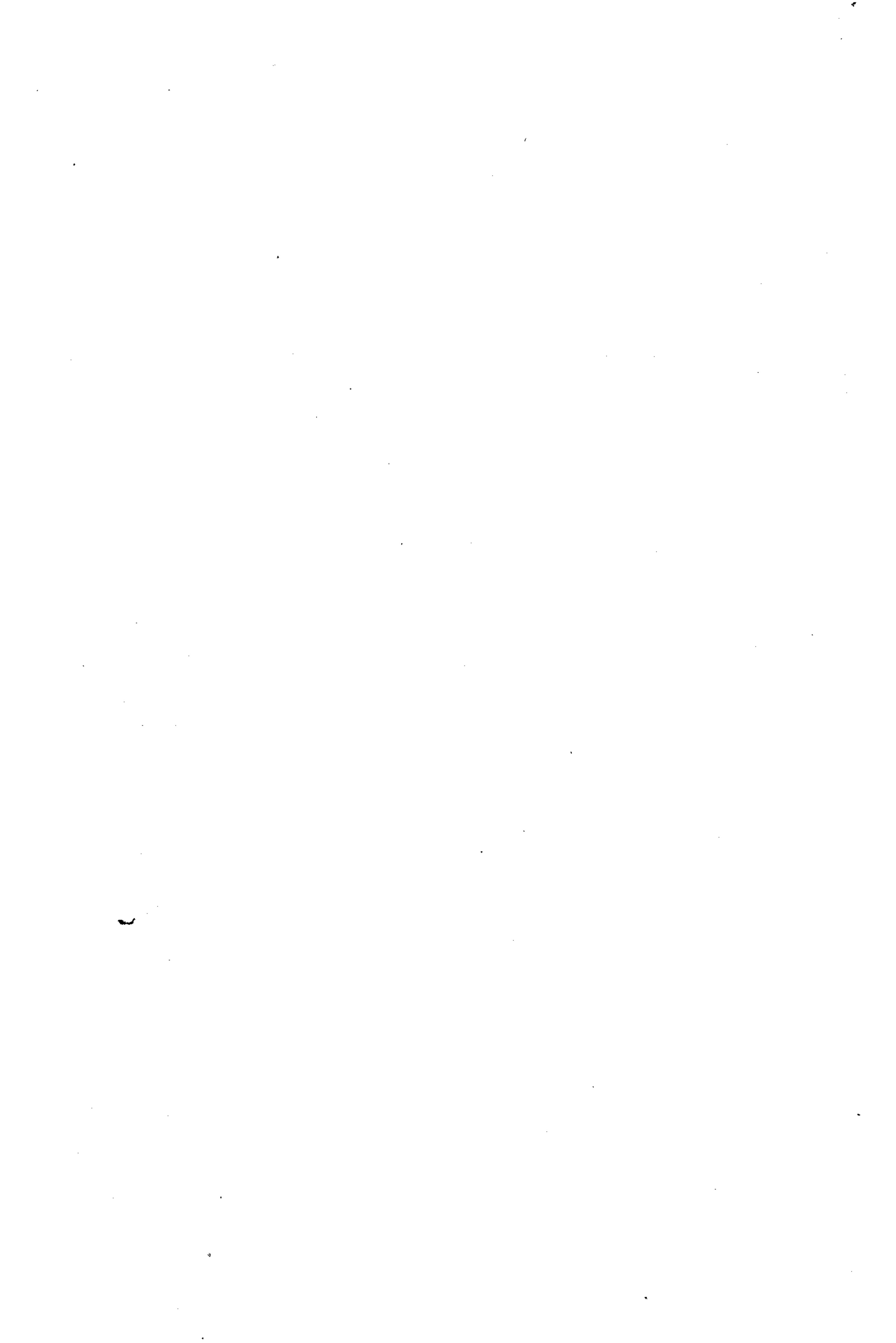
Los inválidos enfermos pasan al hospital militar y son colocados y asistidos en la sala de distinguidos.

La fuerza de tropa de que consta actualmente el Cuerpo, está organizada en una Compañía dividida en dos Brigadas, al mando de un Jefe y dos Oficiales Subalternos, con los Sargentos y Cabo que se designan en el cuadro orgánico.

Los inútiles agregados forman, segun se dice anteriormente, una Seccion separada, á la que pertenecen durante la tramitacion de sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

DIRECTORES GENERALES QUE HAN MANDADO EL CUERPO.

- Excmo. Sr. Capitan general D. Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza,** desde el 30 de Noviembre de 1835 hasta el 15 de Febrero de 1847.
- Excmo. Sr. Capitan general D. Pedro Villacampa,** desde el 7 de Marzo de 1847 hasta el 27 de Diciembre de 1854.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Jerónimo Valdés:** fué nombrado por Real decreto de 6 de Mayo de 1855, y no tomó posesion.
- Brigadier D. Juan de Dios Miranda, Director interino,** desde el 27 de Diciembre de 1854 hasta 19 de Octubre de 1855.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Osorio,** desde el 29 de Setiembre de 1855 hasta el 18 de Octubre de 1856.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Arístegui, Conde de Mirasol,** desde el 18 de Octubre de 1856 hasta 9 de Noviembre de 1863.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Laureano Sanz y Soto,** desde el 19 de Noviembre de 1863 hasta el 27 de Junio de 1866.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro,** desde el 26 de Junio de 1866 hasta 22 de Mayo de 1868.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel de Soria,** desde el 22 de Mayo de 1868 hasta el 14 de Octubre de 1868.
- Excmo. Sr Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz,** desde el 14 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1872.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Facundo Infante y Chaves,** desde 18 de Junio de 1872 hasta el 27 de Diciembre de 1873.
- Excmo. Sr. Teniente General D. José de Orive y Sanz,** desde 29 de Diciembre de 1873 hasta el 4 de Enero de 1874.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañoso,** desde 5 de Enero de 1874 hasta el 13 de Febrero de 1877.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina,** desde 17 de Febrero de 1877.



BRIGADIERES

que han ejercido el cargo de 2.^{os} Jefes del Cuerpo
y Secretarios de la Direccion General.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Miranda, desde el 29 de Diciembre de 1852, hasta el 30 de Junio de 1859.

Excmo. Sr. D. Cipriano Ramos y Salcedo, desde el 22 de Julio de 1864, hasta el 21 de Octubre de 1865.

Excmo. Sr. D. Francisco Canaleta y Morales, desde el 23 de Octubre de 1865, hasta el 23 de Noviembre de 1871.

Excmo. Sr. D. Félix Fernandez y Soto, desde el 31 de Enero de 1876, hasta el 19 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Bonifacio Perez y Malo, desde el 27 de Febrero de 1877.

DIRECTOR GENERAL,

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL

DON JUAN ZAPATERO Y NAVAS,

MARQUES DE SANTA MARINA.



SEGUNDO JEFE DEL CUERPO

Y

SECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL,

EXCMO. SR. BRIGADIER

DON BONIFACIO PEREZ Y MALO.

CUADRO ORGÁNICO DEL CUERPO Y CUARTEL.

CLASES.	NOMBRES.	CARGOS QUE EJERCEN.
Comandante..	D. Francisco Puncél y Marquina.	} Comandante del Cuartel y Jefe del Detall.
Otro.	D. Manuel Perez y Vidal.	
Teniente..	D. Antonio Alfau y Baralt..	Ayudante Mayor.
Médico Mayor..	D. Antonio Alfau y Baralt..	Ayudante 2.º
Capellan.	E. S. D. Cesáreo Fernandez y Losada..	Médico.
Comandante..	D. José Rubinos y Castro.	Capellan.
Teniente..	D. Juan Bazan y Pascual.	Jefe de la Compañía.
Alférez.	D. Antonio Gomez de Mercado.	} Subalternos de id.
Teniente..	D. David Martin y Robledo.	
Otro.	D. Blas Sanchez y Nuñez.	} Auxiliares de Secretaría y Oficina del Detall.
	D. José Benito y Calabria.	

Cargos de eleccion anual.

Comandante..	D. Joaquin Ossorno y García.	Cajero.
Alférez.	D. Eustasio Jimenez y Agudo.	Habilitado.
Otro.	D. Vicente Navarro y Tejedor.	Suplente.
T. C.	D. Francisco Delgado y Salafranca.	} Vocales de la Junta Económica.
Capitan.	D. Gerardo Benito y Heredia..	

Cargos del servicio interior del Cuartel.

Sargento 1.º..	Ramiro Viñayo y Gonzalez.	Conserje.
Otro de Sanidad Militar.	} Ignacio Mir.	Practicante.
		Francisco Peña y Artalejo..
Sargento 2.º..	Manuel Olmeda y Castaño.	Encargado de Comp. ^a

CLASES.	NOMBRES.	CARGOS QUE EJERCEN.
Sargento 2.º..	Marcelino Adin y Lopez..	Encargado de Brig. ^a
Cabo 1.º. . . .	José Mora y Gomez.	Furriel.
Soldado. . . .	Ignacio Bueno de la Fuente.	} Portereros.
Otro.	Miguel Baguena y Gea.	
Otro.	Orencio Mariás y Palomera.	
Otro.	Cosme Constante y Mallen.. . . .	

CORONELES.

CORONELES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	,	,	,	,	D. Juan Villaoz y Anciburu.	20	Julio	54	28	Sbre.	64
2	,	,	,	,	E. S. D. Federico Argüelles y Quiñones.	16	Julio	56	29	Junio	66
3	,	,	,	,	E. S. D. Angel Veraud y Mainan (1).	22	Sbre.	64	22	Sbre.	64
4	,	,	,	,	D. José Ramiro y Requejo.. . . .	16	Enero	67	16	Enero	67
5	,	,	,	,	D. Rafael Morales y Ponce.	29	Sbre	68	22	Enero	78
6	,	,	,	,	D. Angel Gonzalez y Nandin.	28	Dbre.	70	3	Abril	72
7	,	,	,	,	D. Ambrosio García del Prado.	2	Enero	71	24	Mayo	73
8	,	,	,	,	D. Carlos Jacobi y Laranjuez (2).	31	Enero	71	18	Enero	72
9	,	,	,	,	D. Pedro Teruel y Vazquez.	2	Marz.	72	27	Marz.	74
10	,	,	,	,	D. Juan Mendoza y Arias.	17	Enero	73	23	Abril	75
11	,	,	,	,	D. Francisco Fernandez y Pourquiés.	19	Mayo	73	19	Mayo	73
12	,	,	,	,	D. Augusto Llacayo y Sta. María (3).	3	Junio	73	3	Junio	73

- (1) Estuvo retirado como inútil 1 año, 7 meses y 29 días.
- (2) Subinspector de 1.ª clase de Sanidad Militar.
- (3) Id. id. id.

CORONELES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario.			INGRESÓ en el servicio.	CONDECORACIONES.											Inutilidad.		
						De S. Her- menejil- do,	De San Fernan- do.	Del Mérito Militar.						Medallas.					
		Día.	Mes.	Año.				Roja			Blanca.								
28	Sbre.	64	1	Enero	34	C. y P.	1de1. ^a										Bilbao.	Lacerado.	
29	Junio	66	29	Mayo	35	C. y P.	1de1. ^a												Manco sin amp
22	Sbre.	64	10	Marz.	37	C.	1de2. ^a												Cojo amputado
30	Junio	69	1	Junio	35	C. y P.	2de1. ^a										Lealtad, Africa.	Ciego.	
22	Enero	78	11	Junio	11	C. y P.											Cartagena de Indias.	Cojo sin amp.	
3	Abril	72	28	Agost	57														Manco sin amp
29	Mayo	73	9	Enero	57														Manco sin amp
28	Agost	76	27	Nbre.	45												Cuba.	Ciego.	
30	Agost	76	18	Enero	37	C. y P.											Bilbao, 74.	Cojo sin amp.	
4	Enero	77	15	Fbro.	38	C. y P.													Manco sin amp
19	Mayo	73	7	Dbre.	36	C. y P.	1de1. ^a										Irun, Morella, Sevilla.	Cojo sin amp.	
22	Dbre.	73	1	Enero	57		1de2. ^a										Epids. Emu., 74.	Manco sin amp	



TENIENTES CORONELES.

TENIENTES CORONELES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Rafael Naneti y Remon.	20	Julio	54	20	Julio	66
2	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. José Carrillo de Albornoz.	20	Julio	54	18	Julio	67
3	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Manuel Gamez y Oviedo (1).	20	Julio	54	27	Nbre.	64
4	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Juan Maqueda y Castilla (2).	20	Julio	54	20	Julio	66
5	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Mateo Navascues y Barcelona.	23	Marz.	60	29	Sbre.	68
6	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Francisco Delgado y Salafranca (3).	12	Marz.	61	29	Sbre.	68
7	Cor. ¹	2	Enero	71	D. Manuel Damiani y Omlin.	28	Sbre.	64	29	Sbre.	68
8	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Carlos García y Garrido.	20	Junio	68	20	Junio	68
9	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Andrés Perez y Aramburu.	22	Julio	68	22	Julio	68
10	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. José Casadevall y Roure.	22	Julio	68	22	Julio	68
11	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Antonio Laso de la Vega.	1	Julio	70	1	Julio	70
12	Cor. ¹	20	Marz.	76	D. José Aristegui é Yrizibar.	5	Abril	71	4	Junio	73
13	,	,	,	,	D. Antonio de la Cruz y Labrador.	14	Sbre.	72	6	Fbro.	75
14	Cor. ¹	13	Agost	73	D. José Ayuso y Tomás.	28	Enero	73	13	Agost	73
15	Cor. ¹	28	Fbro.	78	D. Arturo Cotarelo y Valenzuela.	29	Junio	73	28	Fbro.	78
16	,	,	,	,	D. Manuel Aznar y Puyó.	13	Enero	74	30	Agost	75

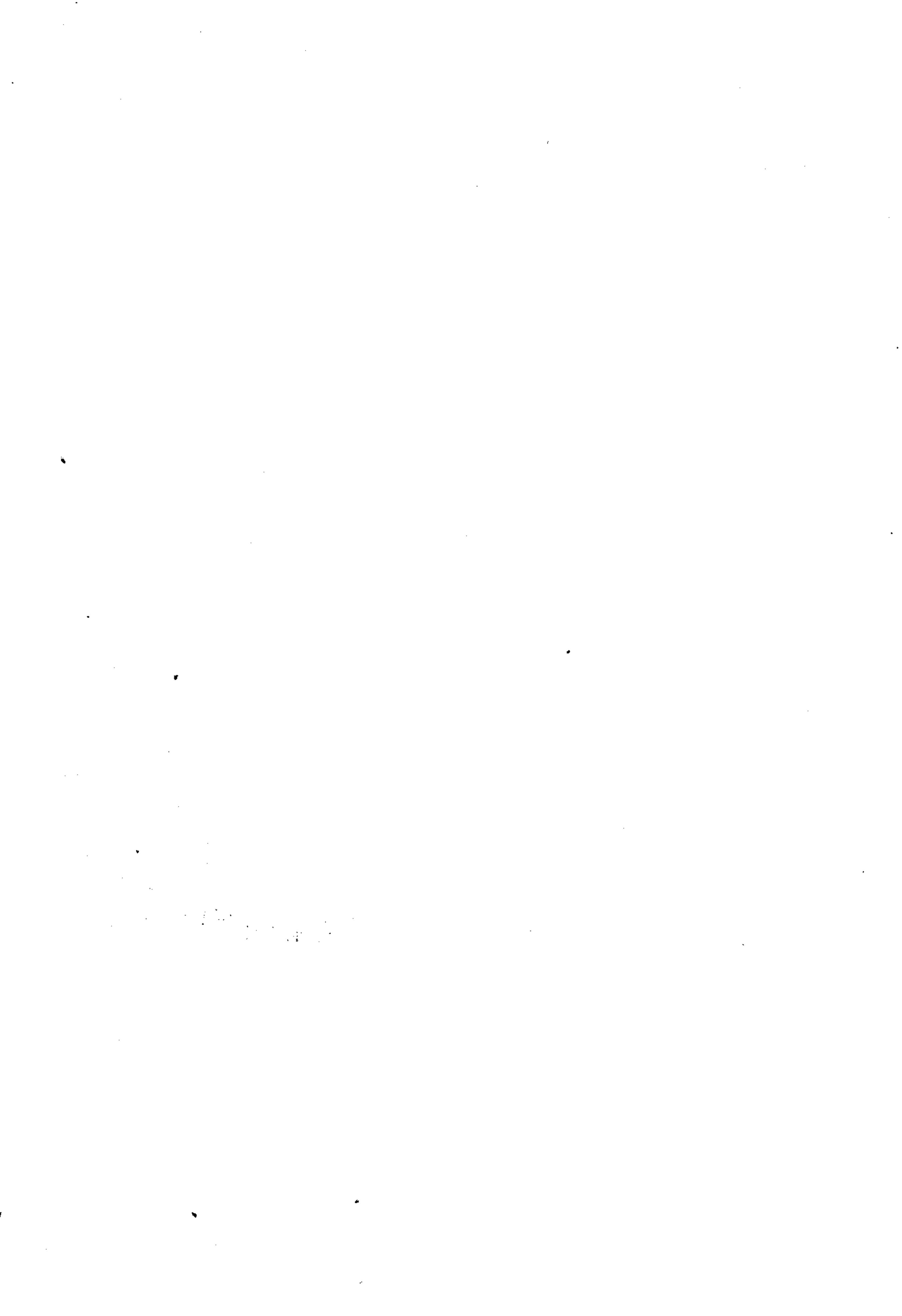
(1) Estuvo retirado por inútil 9 años, 7 meses y 9 días.

(2) Id. 2 años, 2 meses y 2 días.

(3) Id. 17 años, 5 meses y 22 días.

TENIENTES CORONELES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.						CONDECORACIONES.																
						Antigüedad.			Efectividad.			INGRESÓ en el servicio.			De S. Her- menejil- do.	De San Fernan- do.	Del Mérito Milita. _r .						Medallas.	Inutilidad.				
												Roja.					Blanca.											
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	1. ^a	2. ^a	3. ^a			1. ^a	2. ^a	3. ^a									
1	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Rafael Naneti y Remon.	20	Julio	54	20	Julio	66	20	Julio	66	17	Marz.	30	C. y P.	,	,	,	,	,	1	,	,	Manco sin amp	
2	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. José Carrillo de Albornoz.	20	Julio	54	18	Julio	67	18	Julio	67	30	Abril	33	C.	,	,	,	,	,	,	,	,	Lacerado.	
3	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Manuel Gamez y Oviedo (1).	20	Julio	54	27	Nbre.	64	27	Nbre.	64	23	Marz.	33	C. y P.	1del. ^a	,	,	,	,	1	,	,	Ciego.	
4	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Juan Maqueda y Castilla (2).	20	Julio	54	20	Julio	66	20	Julio	66	4	Agost	24	C.	,	,	,	,	1	,	,	,	Manco sin amp	
5	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Mateo Navascues y Barcelona.	23	Marz.	60	29	Sbre.	68	17	Obre.	71	14	Junio	39	C. y P.	1del. ^a	,	,	,	,	1	,	,	Africa.	Ciego.
6	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Francisco Delgado y Salafranca (3).	12	Marz.	61	29	Sbre.	68	29	Sbre.	68	15	Mayo	28	C.	1del. ^a	,	,	,	,	1	,	,	Mendigorría.	Cojo sin amp.
7	Cor. ¹	2	Enero	71	D. Manuel Damiani y Omlin.	28	Sbre.	64	29	Sbre.	68	29	Sbre.	68	28	Julio.	29	C. y P.	2del. ^a	,	,	,	,	,	,	,	,	Cojo sin amp.
8	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Carlos García y Garrido.	20	Junio	68	20	Junio	68	20	Junio	68	23	Agost	40	C.	,	,	,	,	1	,	,	,	Ciego.	
9	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Andrés Perez y Aramburu.	22	Julio	68	22	Julio	68	22	Julio	68	2	Julio	38	C. y P.	1del. ^a	,	,	,	,	1	,	,	Pamplona.	Manco sin amp
10	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. José Casadevall y Roure.	22	Julio	68	22	Julio	68	22	Julio	68	21	Sbre.	38	C.	,	,	,	,	1	,	,	,	Pamplona.	Cojo sin amp.
11	Cor. ¹	22	Enero	78	D. Antonio Laso de la Vega.	1	Julio	70	1	Julio	70	4	Fbro.	73	25	Dbre.	51	C.	,	1	,	,	,	,	,	,	Prisionero.	Manco sin amp
12	Cor. ¹	20	Marz.	76	D. José Aristegui é Yrizibar.	5	Abril	71	4	Junio	73	4	Junio	73	29	Nbre.	41	C.	,	,	,	,	,	,	,	,	,	Lacerado.
13	,	,	,	,	D. Antonio de la Cruz y Labrador.	14	Sbre.	72	6	Fbro.	75	6	Fbro.	75	1	Agost	41	C.	,	,	,	,	,	,	,	,	,	Lacerado.
14	Cor. ¹	13	Agost	73	D. José Ayuso y Tomás.	28	Enero	73	13	Agost	73	25	Fbro.	78	8	Julio	57	,	,	,	,	,	,	1	,	,	,	Cojo sin amp.
15	Cor. ¹	28	Fbro.	78	D. Arturo Cotarelo y Valenzuela.	29	Junio	73	28	Fbro.	78	28	Fbro.	78	1	Julio	56	,	1del. ^a	,	,	,	,	1	,	,	Africa.	Sordo.
16	,	,	,	,	D. Manuel Aznar y Puyó.	13	Enero	74	30	Agost	75	22	Sbre.	76	9	Julio	47	C.	1del. ^a	1	,	,	1	,	,	,	{Africa, 74 y Al- fonso XII.}	Manco amp.



COMANDANTES.

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	T. C.	29	Sbre.	68	D. Roman Medina y Aparicio.	16	Julio	56	2	Junio	68
2	T. C.	21	Nbre.	76	D. Francisco Puncél y Marquina (1).	9	Enero	60	18	Enero	66
3	T. C.	29	Sbre.	68	D. Eduardo Valenzuela Santisteban. .	2	Marz.	63	2	Marz.	63
4	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Fernando Diez de la Fuente.	27	Julio	64	27	Julio	64
5	T. C.	22	Enero	78	D. Gonzalo Triviño y Redondo (2). . .	15	Dbre.	65	13	Mayo	69
6	Cor. ¹	29	Sbre.	68	D. Demetrio Gonzalez Cela.	20	Julio	66	20	Julio	66
7	T. C.	29	Sbre.	68	D. Joaquin Ossorno y Garcia.	31	Julio	67	31	Julio	67
8	T. C.	22	Enero	78	D. José Sanz y Dolz (3).	16	Enero	68	7	Fbro.	71
9	,	,	,	,	D. Nicanor Goncer y Fernandez (4). .	26	Marz.	68	26	Marz.	68
10	T. C.	22	Enero	78	D. Francisco Serrano y Fernandez. . .	28	Sbre.	68	8	Obre.	69
11	T. C.	22	Enero	78	D. José Góngora y Peña.	28	Sbre.	68	28	Enero	71
12	T. C.	22	Enero	78	D. Eladio Ruiz y Bemdemberghe. . .	28	Sbre.	68	28	Sbre.	68
13	,	,	,	,	D. Juan Ferrer y Martinez.	29	Sbre.	68	2	Marz.	69
14	,	,	,	,	D. Bernardo Rodriguez y Dana (5). . .	29	Sbre.	68	22	Enero	78
15	T. C.	17	Mayo	71	D. Ramon Pascual y Torrejon.	29	Sbre.	68	17	Mayo	71
16	T. C.	22	Enero	78	D. Joaquin Moyá y Gelabert.	29	Sbre.	68	18	Junio	72

- (1) Era primer Comandante de Infantería y estuvo retirado por inutilizado en campaña 11 años y 6 meses.
- (2) Estuvo retirado por id., 9 años, 4 meses y 23 dias.
- (3) Id., 7 años, 11 meses y 13 dias.
- (4) Id., 4 años, 7 meses y 3 dias.
- (5) Id., 3 años y 3 meses.

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario.			INGRESÓ en el servicio.	De S. Her- menejil- do.	De San Fernan- do.	CONDECORACIONES.						Medallas.	Inutilidad.
								Del Mérito Militar.							
		Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.	Rojas.				
2	Junio	68	4	Enero	36	C.	1 del. ^a	,	,	,	1	,	Italia.	Ciego.	
29	Mayo	72	15	Enero	36	C.	2 del. ^a	,	,	,	1	,	Grá, Cantavie- ja, Africa.	Manco sin amp	
13	Sbre.	65	21	Agost	49	C.	,	,	,	1	,	S. Juan de Jeru- salen, Africa.	Lacerado		
11	Julio	68	27	Abril	38	C. y P.	,	,	,	,	,	,	,	Cojo sin amp.	
24	Abril	71	1	Enero	34	C.	1 del. ^a	,	,	,	,	,	Africa, Bilbao, Hernani, Chiva.	Manco sin amp	
20	Julio	66	9	Abril	40	C. y P.	,	,	,	1	,	,	Granada.	Ciego.	
3	Junio	68	1	Mayo	47	C.	1 del. ^a	,	,	,	1	,	,	Cojo amputado	
14	Marz.	71	13	Abril	41	C.	1 del. ^a	,	,	,	,	,	Africa.	Manco sin amp	
4	Dbre.	69	1	Junio	48	,	,	,	,	,	,	,	,	Manco sin amp	
12	Sbre.	73	1	Nbre.	42	C.	,	,	,	1	,	,	,	Paralítico.	
28	Enero	71	5	Julio	57	C.	1 del. ^a	,	,	,	1	,	Africa.	Cojo sin amp.	
19	Julio	69	13	Mayo	36	,	,	,	,	1	1	,	Peracamps.	Cojo amputado	
1	Dbre.	71	1	Abril	44	C.	,	,	,	,	,	,	,	Paralítico.	
22	Enero	78	10	Nbre.	24	C.	,	,	,	1	,	,	,	Cojo amputado	
26	Abril	73	5	Mayo	50	,	,	,	1	,	1	1	Cuba.	Cojo sin amp.	
3	Julio	73	13	Enero	53	C.	,	,	,	,	,	,	,	Ciego.	

ña 11 años y 6 meses.

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
17	T. C.	22	Enero	78	D. Arturo Carreras y Hernandez. . .	29	Sbre.	68	15	Junio	69
18	T. C.	6	Dbre.	72	D. Felipe Pino y Carbonero.	29	Sbre.	68	6	Dbre.	72
19	"	"	"	"	D. Juan Boguerin y Acedillo.	29	Sbre.	68	28	Enero	70
20	"	"	"	"	D. Manuel Falcó y Burgel (1).	10	Obre.	68	8	Mayo	70
21	Cor. ¹	22	Marz.	74	D. Florencio Rato y García.	1	Dbre.	68	22	Marz.	74
22	T. C.	9	Enero	69	D. Manuel Gonzalez y Cabello (2). . .	9	Enero	69	9	Enero	69
23	T. C.	20	Marz.	76	D. Juan Bazan y Pascual.	8	Obre.	69	8	Obre.	69
24	"	"	"	"	D. José Gurria y Sevillano (3).	31	Marz.	70	31	Marz.	70
25	T. C.	20	Marz.	76	D. Francisco Romeo y Pallás.	12	Agost	70	23	Mayo	73
26	"	"	"	"	D. Manuel Perez y Vidal.	5	Sbre.	70	30	Mayo	73
27	T. C.	20	Marz.	76	D. Bernardino Rodriguez y Fajardo. .	20	Mayo	71	28	Sbre.	71
28	"	"	"	"	D. José Valdés y Menendez.	11	Julio	71	11	Julio	71
29	"	"	"	"	D. Luis Dulong y Serrano.	28	Sbre.	71	28	Sbre.	71
30	T. C.	19	Julio	73	D. Aniceto Osorio y Bayon.	19	Junio	72	19	Julio	73
31	"	"	"	"	D. Francisco Escartin y Mainer (4). .	22	Mayo	73	22	Mayo	73
32	"	"	"	"	D. Pedro García y Juarez.	22	Mayo	73	22	Mayo	73

- (1) Era Médico Mayor de Sanidad Militar.
- (2) Retirado 3 meses y 11 dias.
- (3) Id. 10 años, 3 meses y 22 dias por inutilizado en campaña.
- (4) Id. 6 años y 7 meses por id.

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario,			INGRESÓ en el servicio.	De S Her- menejil- do.	De San Fernan- do.	CONDECORACIONES.						Medallas.	Inutilidad.			
								Del Mérito Militar.										
		Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.	Roja.					Blanca.		
12	Marz.	75	27	Junio	57	C.	"	"	1	"	"	"	"	"	"	Africa.	Paralítico.	
7	Sbre.	74	21	Sbre.	57	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	Africa.	Cojo sin amp.	
28	Enero	70	15	Enero	53	C.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Manco sin amp	
28	Fbro.	74	6	Enero	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Africa.	Paralítico.	
4	Enero	77	7	Enero	47	C.	"	"	1	1	"	1	"	"	"	Cuba.	Manco sin amp	
19	Abril	70	21	Nbre.	41	C.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.	
24	Fbro.	71	2	Marz.	49	C.	1 del. ^a	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Africa.	Cojo amputado
23	Sbre.	71	24	Mayo	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Tales, Africa.	Cojo sin amp.	
23	Mayo	73	19	Fbro.	49	C.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.	
30	Mayo	73	31	Enero	63	"	"	"	2	"	"	1	"	"	"	Cuba.	Manco sin amp	
26	Sbre.	77	7	Enero	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.	
10	Julio	75	4	Julio	57	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	Cojo sin amp.	
20	Abril	76	17	Julio	57	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Africa.	Manco sin amp	
11	Fbro.	74	8	Abril	48	"	2 del. ^a	"	"	"	2	"	"	"	"	74	Manco amp.	
22	Mayo	73	24	Sbre.	53	"	1 del. ^a	"	"	"	"	"	"	"	"	Prisionero.	Manco sin amp	
27	Junio	73	17	Fbro.	49	C.	1 del. ^a	"	"	"	"	"	"	"	"	Italia, Africa.	Ciego.	

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
		Día.	Mes.	Año.		Antigüedad.			Efectividad.		
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
33	D. Alejandro Martínez García (1).	31	Mayo	73	31	Mayo	73
34	D. Manuel Abad y Bardají.	12	Junio	73	12	Junio	73
35	D. José Travesí y Perez (2).	16	Julio	73	16	Julio	73
36	D. Luis Martínez de Junquera y Carreño	5	Agost	73	7	Nbre.	73
37	D. José Cortecamps y Bansells.	16	Agost	73	20	Sbre.	74
38	D. José Banda y Azaña.	17	Sbre.	73	17	Sbre.	73
39	D. Mariano Llorente y Navazo.	22	Dbre.	73	22	Dbre.	73
40	D. Felipe García y Jalon.	30	Abril	74	30	Abril	74
41	T. C.	20	Marz.	76	D. Eduardo Torroba y Cabello.	22	Julio	74	22	Julio	74
42	T. C.	25	Sbre.	75	D. Manuel Mayoral y Arrazola.	10	Nbre.	74	10	Nbre.	74
43	D. Emiliano Berenguer y Salazar.	22	Abril	75	22	Abril	75
44	D. Pablo Fernández Peña y Fuentes.	10	Junio	75	18	Nbre.	76

(1) Comisario de Guerra de 2.^a clase.

(2) Estuvo retirado 23 años y 27 días.

COMANDANTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.						CONDECORACIONES.											
		Día.	Mes.	Año.		Antigüedad.			Efectividad.			De S. Herme-nejil-do.	De San Fernan-do.	Del Mérito Militar.						Medallas.	Inutilidad.		
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			Roja.			Blanca.						
														1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a				
33	D. Alejandro Martínez García (1).	31	Mayo	73	31	Mayo	73	Cuba.	Ciego.
34	D. Manuel Abad y Bardají.	12	Junio	73	12	Junio	73	Cojo sin amp.
35	D. José Travesí y Perez (2).	16	Julio	73	16	Julio	73	Paralítico.
36	D. Luis Martínez de Junquera y Carreño	5	Agost	73	7	Nbre.	73	1	74.	Manco sin amp
37	D. José Cortecamps y Bansells.	16	Agost	73	20	Sbre.	74	C.	.	.	.	2	.	.	1	.	.	74.	Manco sin amp
38	D. José Banda y Azaña.	17	Sbre.	73	17	Sbre.	73	.	1 del 1. ^o	.	.	.	1	Africa, 74.	Manco amp.
39	D. Mariano Llorente y Navazo.	22	Dbre.	73	22	Dbre.	73	1	Africa, 74.	Ciego.
40	D. Felipe García y Jalon.	30	Abril	74	30	Abril	74	2	Cojo sin amp.
41	T. C.	20	Marz.	76	D. Eduardo Torroba y Cabello.	22	Julio	74	22	Julio	74	C.	Africa.	Manco sin amp
42	T. C.	25	Sbre.	75	D. Manuel Mayoral y Arrazola.	10	Nbre.	74	10	Nbre.	74	2	Bilbao.	Cojo sin amp.
43	D. Emiliano Berenguer y Salazar.	22	Abril	75	22	Abril	75	2	Manco sin amp
44	D. Pablo Fernández Peña y Fuentes.	10	Junio	75	18	Nbre.	76	C.	.	.	.	1	Bilbao.	Manco sin amp

CAPITANES.

CAPITANES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
18	,	,	,	,	D. Juan García y Lopez..	29	Sbre.	68	17	Dbre.	69
19	,	,	,	,	D. Luis Figuerola y Ferrey.	29	Sbre.	68	2	Obre.	69
20	,	,	,	,	D. Rafael Torrens y Tomás.	29	Sbre.	68	6	Obre.	69
21	,	,	,	,	D. Pedro Rodriguez y Fernandez.	29	Sbre.	68	1	Sbre.	70
22	,	,	,	,	D. Nadal Creus y García.	29	Sbre.	68	18	Agost	74
23	Com.	20	Marz.	76	D. José Guijarro y Torrealba.. . . .	12	Dbre.	68	29	Julio	69
24	Com.	20	Marz.	76	D. Manuel Ametlla y Cierco.	1	Enero	69	20	Abril	73
25	Com.	31	Agost	72	D. Pedro Humanes y García (1).. . . .	1	Enero	69	1	Enero	69
26	,	,	,	,	D. Rafael Agulló y Linares.	16	Junio	69	16	Junio	69
27	,	,	,	,	D. Rafael Leon y Molinera (2).	29	Agost	69	4	Obre.	70
28	,	,	,	,	D. Manuel Moreno y Churruca.	25	Sbre.	69	30	Mayo	78
29	,	,	,	,	D. Joaquin Maldonado Iturriaga.	22	Agost	72	22	Agost	72
30	,	,	,	,	D. Juan Arzave y Bernes.	16	Agost	73	26	Marz.	74
31	,	,	,	,	D. Rómulo Hevia y Lapuente.	17	Agost	73	17	Agost	73
32	,	,	,	,	D. Juan Cervilla y Ortega.	21	Agost	73	28	Junio	74
33	,	,	,	,	D. Eusebio Ocaña y Llobregat (3).	23	Sbre.	73	23	Sbre.	73
34	,	,	,	,	D. Arturo Iruretagoyena y Eraso.	6	Obre.	73	9	Dbre.	73
35	,	,	,	,	D. Estéban de la Hoz y Sota.	22	Dbre.	73	22	Dbre.	73

- (1) Licenciado absoluto 4 meses.
- (2) Retirado 10 meses y 29 dias.
- (3) Id. 1 año, 4 meses y 13 dias.

CAPITANES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario.			INGRESÓ en el servicio.	De S. Her- menejil- do.	De San Fernan- do.	CONDECORACIONES.						Medallas.	Inutilidad.			
								Del Mérito Militar.										
		Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.	Roja.					Blanca.		
23		Julio	73	8	Agost	51	C.										Africa.	Manco sin amp
4		Mayo	70	23	Enero	61						1						Manco sin amp
6		Agost	72	7	Marz.	54	C.					1					Africa.	Sordo.
4		Marz.	72	9	Obre.	48	C.										Africa.	Manco sin amp
6		Agost	75	3	Dbre.	41	C.					1						Ciego.
15		Dbre.	69	6	Enero	59						1						Manco sin amp
20		Abril.	73	22	Obre.	55	C.					1						Cojo amputado
24		Marz.	71	14	Nbre	58												Cojo sin amp.
4		Sbre.	71	2	Mayo	61						1						Cojo sin amp.
30		Mayo	75	14	Nbre.	43	C.											Aneurisma.
30		Mayo	78	12	Obre.	61						1						Manco amp.
27		Agost	72	4	Enero	64												Manco sin amp
20		Obre.	76	12	Enero	62						1					74.	Manco sin amp
2		Dbre.	74	7	Enero	61											74.	Lacerado.
10		Mayo	75	9	Sbre.	67						1					74.	Manco sin amp
14		Marz.	74	1	Dbre.	59						1					Africa.	Cojo amputado
19		Agost	75	16	Junio	64						1					74.	Manco sin amp
14		Julio.	76	4	Julio	57											Africa, 74.	Manco sin amp



TENIENTES.

TENIENTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLEO DEL EJÉRCITO.					
						Antigüedad.			Efectividad.		
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	Com.	29	Sbre.	68	D. Froilan Merino y Sanchez.. . . .	26	Agost	63	26	Agost	63
2	Cap.	18	Marz.	73	D. Nazario Pascual de la Llana (1).. . .	28	Enero	65	28	Enero	65
3	Cap.	29	Sbre.	68	D. Antonio Lallana y Acebes.. . . .	26	Sbre.	66	26	Sbre.	66
4	Cap.	30	Dbre.	69	D. Rafael Fernandez y Mesa.. . . .	28	Sbre.	68	28	Sbre.	68
5	Cap.	12	Obre.	69	D. Vicente Mesonero y Pereira.. . . .	28	Sbre.	68	1	Enero	69
6	Cap.	22	Enero	78	D. Gregorio Sanchez y Alvarez.. . . .	28	Sbre.	68	28	Sbre.	68
7	Cap.	22	Enero	78	D. Manuel Muñoz y Gonzalez.. . . .	29	Sbre.	68	2	Enero	71
8	Cap.	20	Marz.	76	D. Domingo Romerales y Alegre (2).. . .	29	Sbre.	68	2	Enero	71
9	Cap.	20	Marz.	76	D. Blas Sanchez y Nuñez.. . . .	29	Sbre.	68	10	Fbro.	69
10	Cap.	11	Dbre.	72	D. Antonio Gomez de Mercado (3).. . .	29	Sbre.	68	2	Enero	71
11	Cap.	22	Enero	78	D. Estéban Salazar y Benito.. . . .	29	Sbre.	68	2	Enero	71
12	"	"	"	"	D. Miguel Bedoya y Piriz (4).. . . .	29	Sbre.	68	25	Mayo	77
13	"	"	"	"	D. Genaro Llahon y Darticochea.. . . .	29	Sbre.	68	22	Enero	78
14	Cap.	22	Enero	78	D. Antonio Alfau y Baralt.. . . .	29	Sbre.	68	17	Mayo	72
15	"	"	"	"	D. Teodoro Garcia y Dominguez.. . . .	18	Obre.	69	18	Obre.	69
16	"	"	"	"	D. Ignacio Cepeda y Haro.. . . .	4	Mayo	72	2	Sbre.	72

- (1) Separado del servicio 24 años, 7 meses y 27 dias.
- (2) Retirado 11 años y 5 meses.
- (3) Licenciado absoluto 11 años, 10 meses y 3 dias.
- (4) Era Sub-ayudante de Sanidad Militar.

TENIENTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario.			INGRESÓ en el servicio.	De S. Herme-nejil-do.	De San Fernan-do.	CONDECORACIONES.						Medallas.	Inutilidad.		
								Del Mérito Militar.									
		Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.	Roja.					Blanca.	
30	Agost	70	1	Agost	51	C.	"	"	1	"	"	"	"	"	"	Africa.	Sordo.
9	Sbre.	71	14	Obre.	33	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.
16	Fbro.	70	6	Abril	48	C.	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	Ciego.
12	Julio	70	30	Enero	62	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	Manco sin amp
19	Abril	71	16	Mayo	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Africa.	Cojo sin amp.
8	Obre.	69	10	Mayo	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Africa.	Manco sin amp
2	Enero	71	7	Obre.	43	C.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Ciego.
2	Enero	71	10	Abril	42	C.	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	Manco amp.
10	Fbro.	69	17	Marz.	49	C.	"	"	"	"	1	"	"	"	"	Africa.	Cojo amputado
10	Marz.	73	5	Abril	45	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.
2	Enero	71	20	Junio	53	C.	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	Ciego.
10	Julio	77	3	Dbre.	64	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Bilbao.	Ciego.
22	Enero	78	27	Enero	60	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.
17	Mayo	72	30	Mayo	64	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.
12	Enero	71	13	Sbre.	57	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Manco sin amp
2	Dbre.	73	17	Abril	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	74.	Cojo sin amp.

TENIENTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el grado inmediato al empleo.			NOMBRES.	EMPLÉO DEL EJÉRCITO.					
		Dia.	Mes.	Año.		Antigüedad.			Efectividad		
						Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
17	Cap.	22	Junio	74	D. Ruperto Irazu y Zuñeda (1).	31	Mayo	72	9	Julio	74
18	"	"	"	"	D. Julian Fernandez y García.	14	Marz.	73	14	Marz.	73
19	"	"	"	"	D. Pedro Mur y Escalona (2).	10	Mayo	73	10	Mayo	73
20	"	"	"	"	D. Francisco Pertñez y Vallejo..	12	Mayo	74	12	Mayo	74
21	"	"	"	"	D. Benito Pascual y Cavia..	19	Agost	74	19	Agost	74
22	"	"	"	"	D. Francisco Martin y Alfonso.	22	Obre.	74	15	Enero	75
23	"	"	"	"	D. José Rodriguez y Ayuso (3).	12	Dbre.	74	12	Dbre.	74
24	"	"	"	"	D. Eduardo Carvajal y Verdugo..	13	Enero	75	13	Enero	75
25	"	"	"	"	D. Manuel Nuñez y Matute.	23	Abril	75	23	Abril	75
26	"	"	"	"	D. Antonio Pons y Boch.	2	Junio	75	7	Julio	75
27	"	"	"	"	D. Federico Gallardo y Parrado..	18	Julio	75	18	Julio	75
28	"	"	"	"	D. José Benito y Calabria.	18	Marz.	76	18	Marz.	76

(1) Estuvo licenciado 11 meses y 23 dias.

(2) Id. 2 años, 2 meses y 4 dias.

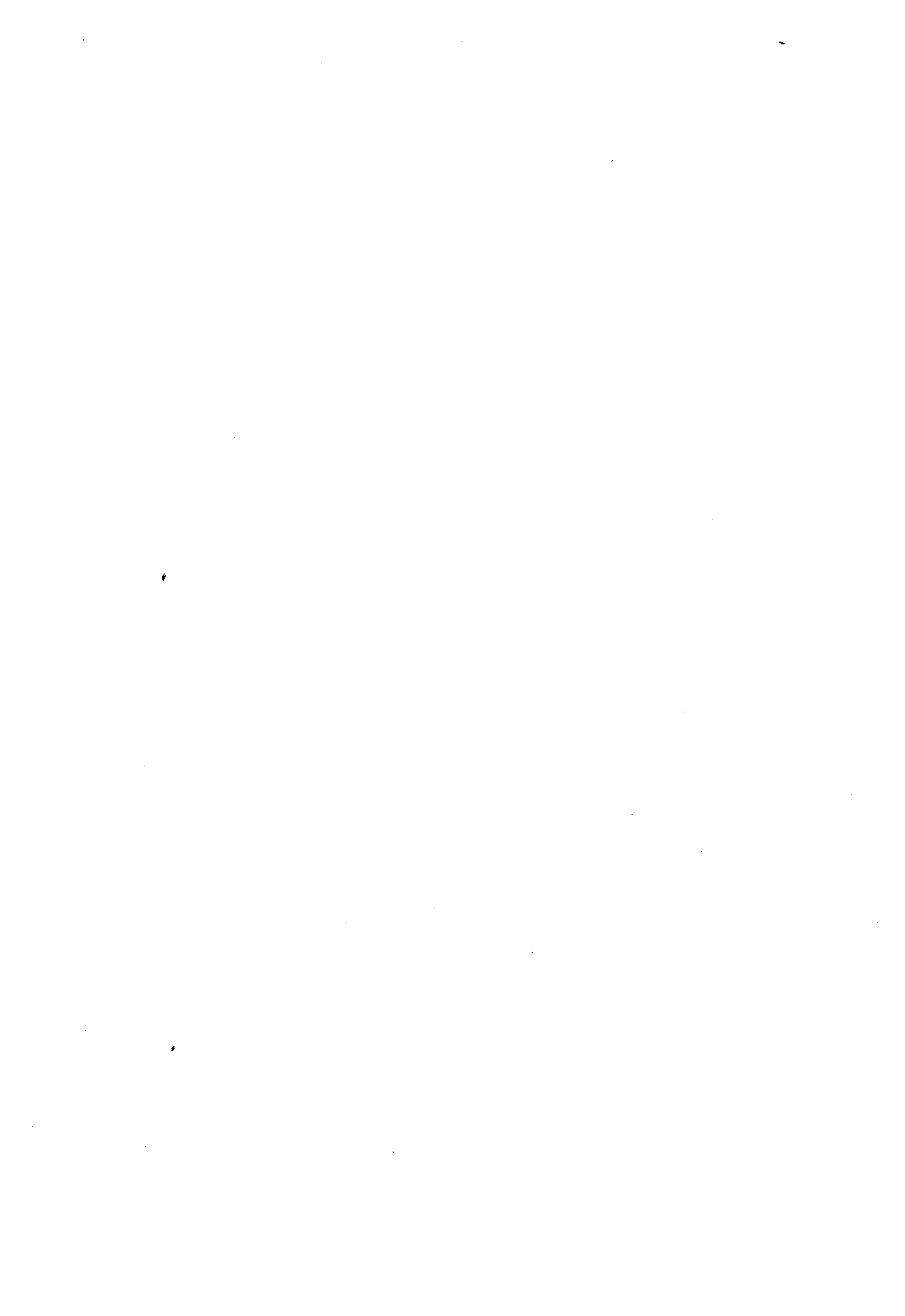
(3) Id. 8 meses y 27 dias.

TENIENTES.

Número.	Grados.	ANTIGUEDAD en el Cuerpo para ascenso reglamentario.			INGRESÓ en el servicio.	CONDECORACIONES.						Medallas.	Inutilidad.								
		Dia.	Mes.	Año.		Dia.	Mes.	Año.	Del Mérito Militar.												
									Roja					Blanca.							
17	Cap.	22	Junio	74	D. Ruperto Irazu y Zuñeda (1).	31	Mayo	72	9	Julio	74	De S. Her- menejil- do.	De San Fernan- do.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	74.	Manco sin amp
18	"	"	"	"	D. Julian Fernandez y García.	14	Marz.	73	14	Marz.	73	"	"	1	"	"	"	"	"	74.	Lacerado.
19	"	"	"	"	D. Pedro Mur y Escalona (2).	10	Mayo	73	10	Mayo	73	"	1 del. ^a	"	"	"	"	"	"	Africa.	Paralítico.
20	"	"	"	"	D. Francisco Pertñez y Vallejo..	12	Mayo	74	12	Mayo	74	"	"	"	"	"	2	"	"	"	Manco sin amp
21	"	"	"	"	D. Benito Pascual y Cavia..	19	Agost	74	19	Agost	74	"	"	1	"	"	1	"	"	"	Lacerado.
22	"	"	"	"	D. Francisco Martin y Alfonso.	22	Obre.	74	15	Enero	75	"	"	2	"	"	1	"	"	74.	Paralítico.
23	"	"	"	"	D. José Rodriguez y Ayuso (3).	12	Dbre.	74	12	Dbre.	74	"	"	1	"	"	"	"	"	74.	Cojo sin amp.
24	"	"	"	"	D. Eduardo Carvajal y Verdugo..	13	Enero	75	13	Enero	75	"	"	"	"	"	1	"	"	"	Manco sin amp
25	"	"	"	"	D. Manuel Nuñez y Matute.	23	Abril	75	23	Abril	75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cojo sin amp.
26	"	"	"	"	D. Antonio Pons y Boch.	2	Junio	75	7	Julio	75	"	"	"	"	"	"	"	"	74.	Lacerado.
27	"	"	"	"	D. Federico Gallardo y Parrado..	18	Julio	75	18	Julio	75	"	"	"	"	"	"	"	"	Afonso XII.	Cojo sin amp.
28	"	"	"	"	D. José Benito y Calabria.	18	Marz.	76	18	Marz.	76	"	"	"	"	"	1	"	"	74.	Cojo sin amp.



ALFÉRECES.



CONDECORACIONES

DE QUE ESTÁN EN POSESION ADEMAS DE LAS CONSIGNADAS.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Médico	E. S. D. Cesareo Fernandez y Losada	Gran Cruz del Mérito militar. Dos cruces de Carlos 3. ^o Gran Cruz de I. la C. Dos cruces de idem. Gran cruz de Metjidie de Turquia. Africa, Bilbao y 74.
Capp.	D. José Rubinos y Castro.	Cruz blanca de 1. ^a del Mérito militar. Dos cruces de Carlos 3. ^o Encomienda de I. la C. Tres cruces de idem. Africa.
Cor. ¹	D. Juan Villaoz.	Encomienda de Carlos 3. ^o Dos cruces de los Estados Pontificios.
Otro	E. S. D. Federico Argüelles.	Gran Cruz de I. la C. Encomienda de Carlos 3. ^o
Otro	E. S. D. Angel Beraud.	Gran Cruz de I. la C.
Otro	D. José Ramiro.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Ambrosio García.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Carlos Jacobi.	Encomienda de Carlos 3. ^o Cruz de idem. Encomienda de I. la C. Cruz de idem.
Otro	D. Pedro Teruel.	Cruz de Carlos 3. ^o é I. la C.
Otro	D. Francisco Fernandez.	Cruz de los Estados Pontificios
Otro	D. Augusto Llacayo.	Encomienda y cruz de Carlos 3. ^o Encomienda y cruz de I. la C. Cruz B. de 2. ^a clase del Mérito naval.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
T. C.	D. José Carrillo..	Encomienda de I. la C.
Otro	D. Manuel Gamez.	Encomienda de I. la C. Encomienda de Cárlos 3.º
Otro	D. Cárlos García.	Encomienda y Cruz de I. la C.
Otro	D. Antonio de la Cruz.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Manuel Aznar.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Juan Maqueda.	Encomienda de Cárlos 3.º Encomienda de I. la C.
Otro	D. Rafael Naneti.	Encomienda de I. la C.
Com.	D. Roman Medina.	Dos cruces de los Estados Pontificios.
Otro	D. Francisco Puncél.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Eduardo Valenzuela.	Encomienda de I. la C.
Otro	D. Joaquin Ossorno.	Encomienda y cruz de I. la C.
Otro	D. Fernando Diez.	Cruz de los Estados Pontificios
Otro	D. Nicanor Goncer.	Cruz de Cárlos 3.º Cruz de I. la C.
Otro	D. José Sanz y Dolz.	Medalla extranjera.
Otro	D. Francisco Serrano.	Cruz de Cárlos 3.º
Otro	D. Manuel Gonzalez Cabello.	Cruz de Cárlos 3.º
Otro	D. Aniceto Osorio.	Cruz de los Estados Pontificios
Otro	D. Pedro García.	Cruz de M. I. L. Otra de los Estados Pontificios
Otro	D. Florencio Rato.	Dos cruces de M. I. L.
Otro	D. Mariano Llorente.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Manuel Falcó.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Juan Ferrer.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Juan Bazan.	Tres cruces de M. I. L.

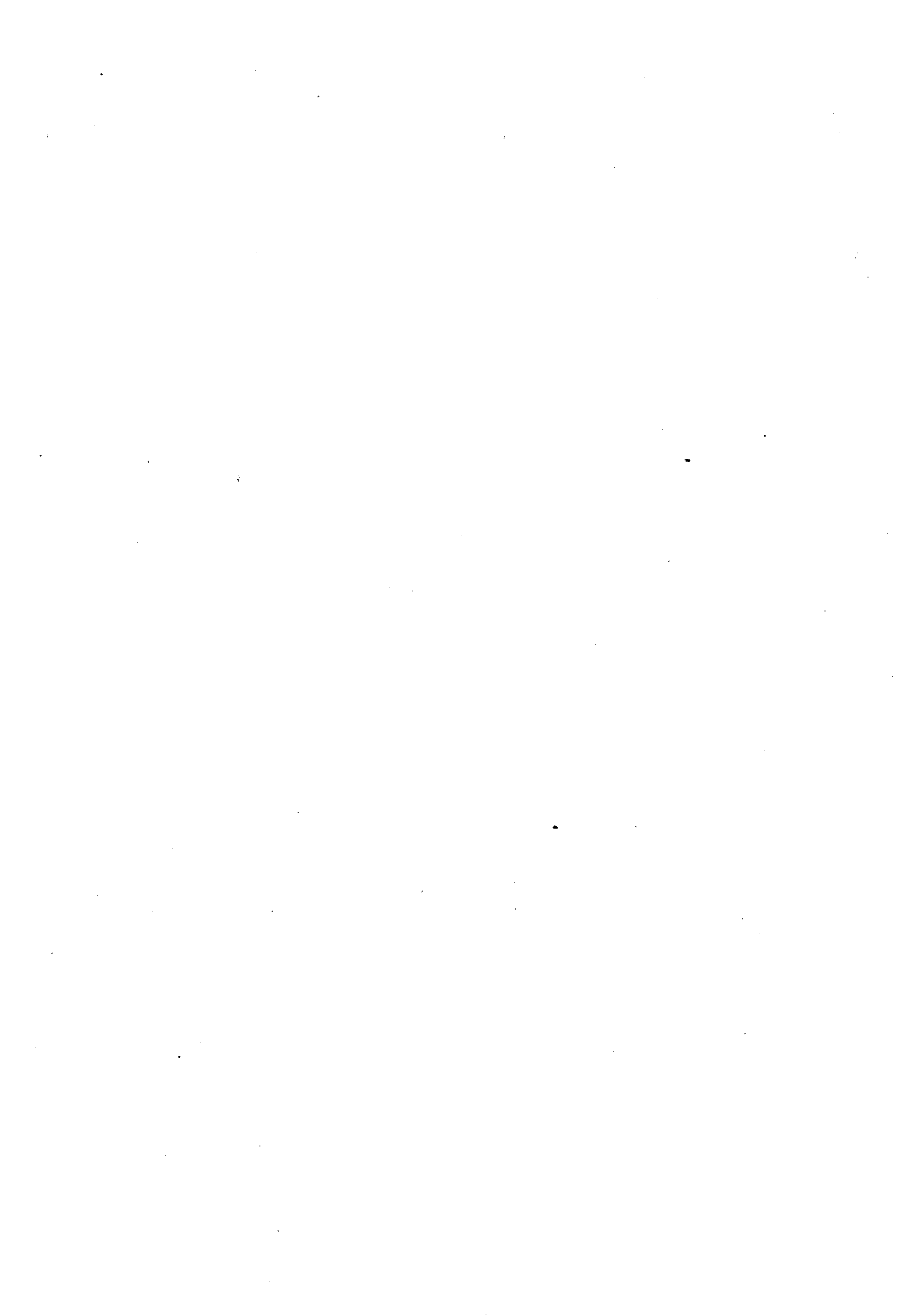
CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Com.	D. Pablo Fernandez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Bernardo Rodriguez.	Cruz de M. I. L.
Capitan	D. Isidro García..	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Manuel Delgado..	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Alejandro Valcárcel.	Encomienda de Cárlos 3.º Cruz de idem.
Otro	D. Luis Figuerola.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Juan García.	Cruz de I. la C. Cruz de M. I. L.
Otro	D. Pedro Rodriguez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Rafael Leon.	Cruz de Cárlos 3.º Cruz de I. la C. Cruz de M. I. L.
Otro	D. Roman Garnacho.	Cruz de I. la C.
Otro	D. José Guijarro.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Manuel Moreno..	Cruz de I. la C.
Otro	D. Nadal Creus.	Dos cruces de M. I. L.
Otro	D. Juan Calleja.	Tres cruces de M. I. L.
Otro	D. Rafael Torrens.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. José Ibañez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Vicente Solves.	Cruz de M. I. L.
Teniente	D. Froilan Merino.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Blas Sanchez..	Dos cruces de M. I. L.
Otro	D. Antonio Gomez.	Cruz de I. la C.
Otro	D. Estéban Salazar..	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Francisco Pertiñez.	Dos cruces de M. I. L.
Otro	D. Antonio Pons.	Cruz de M. I. L.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Alférez	D. David Martin..	Tres cruces de M. I. L.
Otro	D. Eustasio Gimenez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Manuel Ferrer.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Matías Fernandez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. José Gonzalez.	Cruz de M. I. L.
Otro	D. Diego Delgado.	Dos cruces de M. I. L.

Resúmen de Alta y Baja en el año 1878.

	Director Ge- neral.	Brigadier 2. ^o Jefe.	Médico.	Capellan.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Total.
Existencia en 1. ^o de Enero.	1	1	1	1	12	16	45	42	28	18	165
Altas.	1	3	1	4	5	3	17
Suma.	1	1	1	1	13	19	46	46	33	21	182
Bajas.	1	3	2	2	5	3	16
Quedan en 1. ^o de Enero de 1879.	1	1	1	1	12	16	44	44	28	18	166

CLASES.	ALTAS POR INGRESO EN EL CUERPO.	PROCEDENCIA.
T. C . . .	D. José Ayuso y Tomás.	De Infanteria.
Capitan..	D. Fernando Escalada y Prada.	
Otro. . .	D. Florencio Monasterio y Saez.	
Teniente	D. Francisco Pertiñez y Vallejo.	
Otro. . .	D. Francisco Martin y Alfonso.	
Otro. . .	D. Antonio Pons y Boch.	
Alférez. .	D. Pio Loma y Santa Cruz.	
	BAJAS DEFINITIVAS.	MOTIVO.
Coronel..	D. José Martitegui y Perez.	Vuelto al servicio.
T. C. . .	D. Manuel Gonzalez y Sanz.	Fallecidos.
Otro. . .	D. Serafin de la Riva y Berraondo.	
Capitan..	D. Jaime Juve y Serra.	Vuelto al servicio.
Teniente	D. Gabriel Carranza y Rivero.	Fallecidos.
Otro. . .	D. Juan Carmona y Garrido.	
Otro. . .	D. Rafael Lomelino y Carabasa.	
Alférez. .	D. Francisco Mazas y Llorente.	Retirado.



CUADRO sinóptico de las inutilidades de que adolecen los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo.

INUTILIDADES.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	TOTAL.
Ciegos.	2	3	6	7	4	3	25
Mancos amputados.	,	1	2	2	1	1	7
Id. sin amputacion.	5	4	14	17	6	3	49
Cojos amputados.	1	,	4	5	1	4	15
Id. sin amputacion.	3	4	12	7	10	6	42
Paralíticos.	,	,	5	1	2	,	8
Lacerados.	1	3	1	1	3	1	10
Sordos.. . . .	"	1	,	1	1	,	3
Dementes.	,	,	,	2	,	,	2
Aneurisma en el cuello..	,	,	,	1	,	,	1
TOTAL.	12	16	44	44	28	18	162

CUADRO sinóptico de las inutilidades de que adolecen los individuos de las clases de tropa del Cuerpo.

INUTILIDADES.	SARGENTOS.		CABOS.		Soldados.	TOTAL.
	Primeros	Segundos	Primeros	Segundos		
Ciegos.	9	4	9	3	50	75
Mancos amputados.	2	5	4	1	29	41
Id. sin amputacion.	,	4	2	3	33	42
Cojos amputados.	4	2	1	1	53	61
Id. sin amputacion.	5	1	2	3	35	46
Paralíticos.	,	1	,	1	3	5
Lacerados.	,	1	,	,	1	2
TOTAL.	20	18	18	12	204	272

NOTA. Hay además 50 individuos en la Sección de Inútiles agregados, cuyas inutilidades no pueden clasificarse hasta su alta definitiva en el Cuerpo.



REGLAMENTOS,

LEYES, DECRETOS Y REALES ÓRDENES

DE INTERÉS GENERAL PARA EL EJÉRCITO,

Y PARTICULAR

PARA LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL CUERPO.

Real orden de 6 de Julio de 1875.

SOBRE INUTILIZADOS EN CAMPAÑA, BENEFICIOS A QUE TIENEN DERECHO, Y MODO DE ACTIVAR LOS EXPEDIENTES PARA SU INGRESO EN INVÁLIDOS.

EXCMO. SR.—Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.—Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.), de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos, gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone, se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil, se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los ba-

gajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectacion de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, ademas del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso, en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original, que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10.º Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la Seccion de Inútiles agregados, y mientras permanezcan en ella, recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11.º La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12.º Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13.º En el primer caso el Capitan General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á

disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.—Del reconocido celo de V. E., espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta Circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.

Reales órdenes y disposiciones de interés general.

Los individuos que obtengan empleos por accion de guerra y los alcancen por antigüedad durante los tres meses siguientes, pueden solicitar la concesion de otra recompensa; pero queda prohibido el curso despues de terminado el plazo, contándolo desde la fecha en que se comunicó la concesion. (Real orden de 29 de Agosto de 1872.)

Modifica la anterior Real orden la del Gobierno de 21 de Marzo de 1873.

Prohibe el curso de instancias promovidas fuera del conducto de Ordenanza la orden del Gobierno de 29 de Marzo de 1873.

Por la de 14 de Junio del mismo año está prohibido el curso de instancias viciosas ó ya desestimadas anteriormente.

Tambien está prohibido el curso de instancias en solicitud de recompensas por hechos de armas á que no asistió el recurrente. (Real orden de 4 de Febrero de 1872.)

Por Decreto del Gobierno del 21 de Mayo de 1873 quedó suprimido el expediente de licencia para contraer matrimonio, citándose en el mismo, cuantos requisitos son necesarios al efecto. (Véase la Circular de 29 de Junio de dicho año y aclaratorias de 13 de Setiembre y 2 de Noviembre de 1874 y 8 de Marzo de 1875.)

Está prevenido por Real orden de 24 de Enero de 1877, que cuando un Oficial del Ejército contraiga matrimonio, entregue á su Jefe inmediato, antes de los seis meses certificacion de inscripcion en el Registro Civil de la partida sacramental, ó la misma partida, donde no lo hubiere, quien le dará un resguardo provisional del documento y lo cursará á la Direccion del arma ó centro de que dependa, donde tomada razon y haciéndolo constar en el expediente del Oficial de que se trate, lo remitirá al Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyo alto Cuerpo acusará recibo para conocimiento de los interesados y abrirá el oportuno expediente de Monte-Pío.

La Circular de 24 de Octubre de 1873 y las órdenes de Guerra de 16 de Setiembre del mismo año y 16 de Diciembre de 1874, dicta reglas sobre el turno que ha de guardarse para el pago de deudas contraidas por los Jefes y Oficiales del Ejército.

La Real orden de 19 de Julio de 1875, dispone se dé preferencia al reintegro por descubiertos con el ramo de Guerra, cuando se hayan providenciado con arreglo á Ordenanza.

Por otra de 16 de Octubre de 1874, aclaratoria del Decreto de 18 de Julio del mismo año, se concede derecho á los beneficios del Monte-Pío-Militar á las viudas de Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueren fusilados por los carlistas.

La de 20 de Junio de 1876, declara: 1.º Que por el matrimonio contraído *in articulo mortis*, no se adquiere el derecho á pension del Monte-Pío-Militar, conforme á la Real orden de 9 de Mayo de 1833, no derogada por el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1873. 2.º Que de todos los acuerdos sobre derecho á pension, há lugar á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

Por otra de 5 de Marzo de 1877, queda sin efecto la segunda parte de la anterior referente á la concesion del derecho al recurso en la vía contenciosa.

El tiempo de prision por sentencia ejecutoria, se deduce del de servicio y de antigüedad en el último empleo. (Real orden de 9 de Marzo de 1868 y Orden de 29 de Octubre de 1870.)

El tiempo de retiro voluntario, se deduce igualmente de los servicios y de antigüedad. (Orden de 6 de Octubre de 1870.)

Por Real orden de 26 de Marzo de 1876, se prohíbe en absoluto la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales retirados.

Por Real orden de 26 de Junio de 1877, se dispone el tiempo que debe deducirse de antigüedad á los Jefes y Oficiales á quienes con arreglo á la de 1.º de Mayo de 1876 y Ley de 28 de Julio del mismo año, se les haya concedido la vuelta al servicio.

La Ley de 3 de Enero de 1877, dicta reglas fijas sobre los abonos que deben acreditarse por las últimas campañas carlistas y republicanas.

Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

La Orden de San Hermenegildo se instituyó para premiar la constancia en el servicio militar, y su distintivo debe dar á conocer aquellos dignos Oficiales que dedicando lo mejor de su vida al servicio del Ejército ó Armada, sufriendo los riesgos é incomodidades que son tan propios de esta penosa carrera, y que sacrificando su libertad y propias conveniencias para perpetuarse en ella, contribuyen con su larga permanencia en los Cuerpos á que se conserve aquel buen orden, disciplina y subordinacion que hace invencibles los ejércitos veteranos y los conduce á la victoria. (Reglamento, art. 1.º)

Para aspirar á la Cruz, han de tener los Oficiales 25 años cumplidos de servicio, y al solicitarla deben acompañar á las instancias, copia del Real despacho de Alférez.

De los expresados 25 años, los 10 á lo ménos se han de contar en la clase de Oficiales, desde la fecha del primer Real despacho, el cual ha de ser de la efectividad de Oficial. (Real orden de 3 de Abril de 1866.)

Habrán también Grandes Cruces, que lo serán los Capitanes Generales del Ejército y Armada y los Generales y Brigadieres que contaren 40 años de antigüedad en la clase de Oficiales en servicio activo. Los Oficiales desde Coronel inclusive abajo que tuvieren los mismos 40 años de antigüedad de Oficiales, usarán de la placa sin la banda. (Art. 7.º)

Para obtener la placa, han de contar 40 años con abonos desde su ascenso á Oficial, sin que los que les correspondan de fecha anterior á dicho ascenso, aun cuando disfruten el grado de Alférez, sean aplicables para optar á dicha condecoración. A la instancia en que se solicite, se acompañará copia autorizada de la Real Cedula de la cruz, además de las hojas de servicios y de hechos del recurrente. (Art. 7.º) del Reglamento y Real orden de 9 de Diciembre de 1817.

No podrán obtener esta cruz los Oficiales que hayan sido procesados por algun delito, á no ser que al dictarse las sentencias se declare bajo cualquier forma la inocencia legal del procesado. Respecto de los que, aunque no hayan sido procesados, se tuviese noticia de que hayan incurrido en hechos ó faltas contrarias al mas acrisolado honor, pero acerca de los cuales no pueda procederse judicialmente, es la voluntad de S. M. que en tal caso se instruya por la via gubernativa un expediente en el que sin tratar como reo al individuo á que se refiere, pero oyendo no obstante su declaración, se ponga en claro el hecho de que se trate, para que despues de oirse al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, pueda resolverse lo que en justicia corresponda. (Art. 11.)

Si un Caballero de esta Orden fuese procesado por algun delito y en la sentencia que en la causa recayere no se hiciese la declaración de su inocencia en los términos expresados en el artículo anterior, se considerará por el mismo hecho privado de la condecoración de esta distinguida Orden y se le recojerá la Real Cédula. Y como pudiera suceder que la conducta de un Caballero fuese de tal naturaleza, que aun sin incurrir en hechos que den lugar á procedimientos judiciales no le hicieren sin embargo, por las circunstancias que en ellos concurriesen, digno de seguir ostentando tan distinguida condecoración, se procederá en este caso, con noticia de los indicados hechos, á la formación del expediente gubernativo prevenido en el artículo anterior. Es igualmente la voluntad de S. M. que no se revise expediente alguno de Cruz de San Hermenegildo, bien haya sido concedida ó negada, sino cuando den lugar á ello las solicitudes promovidas por los interesados ó los incidentes que naturalmente los sometan al exámen del referido Tribunal Supremo. (Art. 12).

De las pensiones asignadas en el art. 15 del Reglamento de 10 de Julio de 1815, se restablece el pago de 60 para los caballeros Grandes Cruces; 160 para los de Cruz con Placa y 270 para los de Cruz sencilla, á razon de 6000 reales vellon las primeras, de 2750 las segundas y de 1500 las terceras, cuyas pensiones estarán libres de todo descuento. (Real decreto de 4 de Mayo de 1852, art. 1.º)

Estas se adjudicarán á los mas antiguos dentro de cada clase hasta el número que se señala en el artículo anterior. (Id. art. 2.º); pero es condicion indispensable para obtener aquellas pensiones, estar diez años efectivos sin abono de ninguna cla-

se en posesion de la respectiva cruz, Placa ó Banda, Ccontados desde la fecha de la Real Cédula, al tenor de lo mandado en el art. 14 del Reglamento de la Orden. (Id. art. 3.º)

Todo caballero que obtenga pension con arreglo á este Real decreto, la conservará aun cuando ascienda á la clase superior de la Orden, hasta que por reunir las condiciones que quedan establecidas, le corresponda la señalada á la clase á que pertenezca. (Id. art. 5.º)

Los Jefes y Oficiales actualmente retirados optarán á la pension correspondiente segun su clase y antigüedad en la Orden hasta que por reunir las condiciones que quedan establecidas les corresponda la señalada á la clase á que pertenezcan. (Id. art. 6.º)

Los Jefes y Oficiales caballeros de la Cruz ó de la Placa luego que cumplan los diez años prefijados en el art. 14 del Reglamento y 3.º del Real decreto de 30 de Abril, deben acudir al Consejo Supremo de la Guerra en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente como está prevenido en la regla 10 de la Real órden de 7 de Junio de 1852, acompañando á la instancia la hoja de servicios totalizada hasta el dia y copia de la Real Cédula, para que de este modo puedan ser propuestos para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno llegue á corresponderles. (Circular del Consejo Supremo de 18 de Octubre de 1855.)

Los individuos del Ejército y Armada que teniendo la graduacion de Oficial, pertenezcan sin embargo á la clase de tropa y perciban en este concepto el importe de los premios de constancia, no tienen derecho á que se les cuente para la Cruz, el tiempo durante el cual lo percibieron, y al solicitarla, deberán expresar que renunciaron á dicha ventaja al obtener el grado. (Real órden de 8 de Setiembre de 1867.)

El Oficial que despues de obtenido su retiro vuelve á sentar plaza en clase de tropa carece de derecho al abono de tiempo que sirvió anteriormente en aquella clase para optar á la Cruz. (Real órden de 3 de Abril de 1866.)

Se concede el tratamiento de Excelencia á los caballeros Grandes Cruces. (Real órden de 31 de Agosto de 1818.)

No tienen opcion á pension en la Cruz los que hayan cumplido los plazos para la placa, ni á esta los que les corresponda la Gran Cruz. (Real órden de 11 de Mayo de 1854.)

Los Jefes y Oficiales que fuesen enviados á Ultramar con destino militar obligatorio y sin que haya precedido solicitud para ello, se les abona un año extraordinario por el viaje de ida y vuelta á las islas de Cuba y Puerto-Rico, y dos por el de Filipinas. (Reglamento art. 6.º)

A los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar en virtud de superior mandato obligatorio, se les abona á su arribo á aquellos dominios, la mitad del tiempo que por razon de viaje de ida y vuelta concede el art. 6.º del Reglamento de la Orden, y la otra mitad despues que hayan regresado á la Península. (Real órden de 4 de Octubre de 1857.)

A los Jefes y Oficiales del Batallon de Cazadores de Antequera destinados sin

ascenso á Ultramar, se les abonará la tercera parte del tiempo que residieron en América para los efectos de retiro y cruz de San Hermenegildo. (Real orden de 31 de Diciembre de 1863 con arreglo á la de 22 de Enero de dicho año.)

Se abonan dos años para retiro y cruz á los que sean destinados á Ultramar sin ascenso, si permaneciesen en aquellos dominios mas de seis años. (Real orden de 1.º de Marzo de 1855.)

La Real orden de 9 de Agosto de 1872, dispone que el abono de uno ó dos años por la navegacion á Ultramar, únicamente comprende á los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería que se encuentren en las condiciones del art. 6.º del Reglamento de la Orden, ó cuando no hubiesen obtenido ascenso por vacante de turno y hayan servido los seis años reglamentarios en aquellos dominios.

Real y Militar Orden de San Fernando.

Se reformó el Reglamento de esta Orden por la ley de 18 de Mayo de 1862. Su institucion tiene por objeto recompensar los hechos de armas distinguidos y heróicos. (Art. 10.º)

Se divide en cinco clases: las de primera y tercera para premiar las acciones calificadas de distinguidas con arreglo á la misma ley con aplicacion aquella, á las clases de Soldado á Coronel y Capitan de Navio inclusive y sus asimilados de los Cuerpos político-militares, y la tercera á los Brigadieres, Generales y sus asimilados. (Art. 2.º y 3.º)

Las de segunda y cuarta clase recompensan las acciones calificadas de heróicas, y se aplican respectivamente á las clases que designa el párrafo anterior. (Art. 4.º); y las de quinta se confieren en los casos marcados como heróicos á los Generales que lo sean en Jefe de un Ejército ó que mandan al menos una division y á sus correspondientes en la Armada. (Art. 5.º)

Las cruces de esta Orden pueden obtenerse repetidamente, pero en ningun caso se concederá la permuta de las de una clase por otra. (Art. 6.º)

Las cinco clases tienen señaladas pensiones vitalicias, siendo ademas transmisibles á las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos las correspondientes á las de segunda, cuarta y quinta clase. (Arts. 8.º y 11.º)

Cuando un militar muera en el campo de batalla, haciéndose digno de la cruz de San Fernando, el Jefe Superior de su Cuerpo testigo de la accion, hará la correspondiente propuesta dentro del término marcado en el art. 21. Si esto no se realizase, se conserva el derecho de solicitarlo á las viudas, hijos ó padres dentro del término marcado en el art. 12.

Las viudas é hijos de los caballeros de primera y tercera clase que muriesen en el campo de batalla, conservarán durante cinco años la pension de que sus causantes estuviesen en posesion, salvo los casos que expresa el art. 13.

Los caballeros de esta Orden tendrán las consideraciones y fueros que prescriben los artículos 14, 15, 16 y 18 de la ley de 18 de Mayo y no podrán ser privados de la cruz aunque lo fuesen del empleo, sin que terminantemente se exprese esta pena en la sentencia del tribunal competente. (Art. 18.)

Ninguna cruz de primera, segunda, tercera y cuarta clase, podrá obtenerse sin previo juicio contradictorio, del cual resulte clara y plenamente probado que el hecho que lo motiva es distinguido ó heróico, con sujecion á lo prevenido en el art. 3.º de la Ley. La Gran cruz de quinta clase, se dará á los Generales en Jefe, sin juicio contradictorio y sin ser solicitada. Los Generales de division podrán ser propuestos por el General en Jefe, ó solicitar dicha Cruz, abriéndose el correspondiente juicio contradictorio.

Todos los trámites respecto á la apertura del juicio, su formacion y exámen, se hallan previstos en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley y en el formulario circulado con Real órden de 16 de Marzo de 1866.

PENSIONES SEÑALADAS Á LA CRUZ DE SAN FERNANDO.

CRUCES.	Cabos y soldados		Sargentos.		Subalternos.		Capitanes		Jefes.		Brigadieres.		Generales		Generales en Jefe.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pesetas.	Cs.
De 1. ^a clase.. . .	100	»	150	»	250	»	375	»	500	»	»	»	»	»	»	»
De 2. ^a idem.. . .	400	»	600	»	1000	»	1500	»	2000	»	»	»	»	»	»	»
De 3. ^a idem.. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625	»	750	»	»	»
De 4. ^a idem.. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500	»	3000	»	»	»
De 5. ^a idem.. . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6000	»	10000	»

Reglamento de la Orden del Mérito militar.

Fué instituida esta Orden por Real decreto de 3 de Agosto de 1864 para recompensar los servicios extraordinarios prestados por los individuos del Ejército.

Consta de cinco clases ó cruces que son: La Cruz llamada de plata destinada á los individuos de tropa. La Cruz de primera clase que corresponde á los individuos de tropa graduados de Oficial, á los Cadetes, Alféreces, Tenientes y Capitanes. La de segunda clase para los Comandantes y Tenientes Coroneles. La de tercera para los Coroneles. Y la cuarta, con la denominacion de Gran Cruz, para los Oficiales Generales.

En cada una de dichas clases hay dos distintivos, correspondientes, uno á los servicios de guerra y otro á los especiales.

El distintivo de la Cruz de primera clase, consistirá en una Cruz sencilla de cuatro brazos iguales, con el escudo de armas en el centro y la corona sobre el brazo superior, descansando en un rectángulo de oro, que llevará inscrito el nombre de la acción ó su fecha ó el de la concesión cuando se dé por servicios especiales. Dicha Cruz será esmaltada de rojo cuando se conceda por mérito de guerra, y de blanco cuando se otorgue por otros servicios. Se llevará en el pecho pendiente de una cinta de seda roja con lista blanca en el centro, igual á la octava parte de ancho, para la Cruz roja y con los mismos colores invertidos para la Cruz blanca.

La de segunda clase se representará por una Placa de plata abrillantada con la misma Cruz roja ó blanca en el centro; pero con la diferencia de que la corona y rectángulo superior, descansarán sobre el escudo de armas central, el cual irá orlado de cuatro flores de lis de oro. Esta condecoración se llevará en el lado izquierdo del pecho.

La de tercera clase solo se diferenciará de la anterior en ser la Placa de oro y de mayor tamaño.

La de cuarta clase ó Gran Cruz, tendrá por insignia una banda de cinta ancha, que se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo unidos sus extremos por un lado de cinta estrecha del cual penderá la Cruz de primera clase. Además de esta banda se llevará la Placa de tercera clase, con la variación de que el rectángulo donde figura la inscripción será de plata.

Las repeticiones de cada una de estas Cruces y placas se representarán en la de primera por pasadores colocados en la cinta, con la leyenda respectiva inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva concesión; y en las Placas por rectángulos análogos, sobrepuestos á los demás brazos de la Cruz y unidos al escudo central. La Cruz no se concederá sino una sola vez en cada uno de los dos casos de méritos de guerra ó especiales.

La condecoración del Mérito militar, forma parte del sistema general de recompensas militares en alternativa con los grados y empleos en sustitución de la de San Fernando de primera clase.

Los individuos de tropa que al obtener el grado de Oficial estén en posesión de la Cruz de plata, podrán optar á la de primera clase.

Solo podrá llevarse una Cruz de cada una de las dos clases destinadas á individuos de tropa. Las repeticiones se representarán por pasadores, con las leyendas correspondientes inscritas en ellos, del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Las Cruces del Mérito militar pensionadas, lo serán con 2'50 pesetas ó con 7'50 pesetas mensuales, esta última para casos extraordinarios, y solo serán vitalicias las concedidas á los heridos en campaña y á los que se hayan hecho acreedores por un mérito distinguido de guerra ó prestado servicios dignos de esta especial recompensa en incendios, inundaciones, epidemias, naufragios y otros accidentes análogos.

Los individuos de las clases de tropa inutilizados en función de guerra, tienen

derecho á percibir, juntamente con su haber de retiro, las pensiones de las cruces que disfruten, aunque no tengan carácter vitalicio.

Aun cuando la pension sea vitalicia, dejarán de percibirla los ascendidos á Oficial, á los cuales se les permutará la Cruz de plata por la de primera clase, mediante la correspondiente propuesta que hará el Director General respectivo.

Medalla de sufrimiento por la Patria.

Esta medalla instituida para los prisioneros, en Real orden de 6 de Noviembre de 1814, corresponde á los que hayan sufrido esta suerte un año cuando menos sin intermision. (Reales órdenes de 4 de Marzo de 1839 y 30 de Marzo de 1848.)

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension del Monte-pio militar.

1.º Instancia á S. M. por conducto del Capitan General del Distrito en que resida el recurrente, expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de la provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad. La instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real Despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las oficinas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cése del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la Real licencia que debió preceder para el casamiento, á ménos que este se haya celebrado antes del ingreso del Oficial en el servicio, ó despues de la abolicion del expediente de licencia para casarse.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el Cura ó Teniente de la parroquia, ó acta del matrimonio civil.

6.º La fé de muerto del Oficial, que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el Cura ó Teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viudez de la recurrente, si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas, denominacion

de hijos de uno ó más matrimonios é institucion de herederos y pie del último testamento, bajo el cual falleció el Oficial; y si hubiese muerto abintestato, se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestado y adjudicado los bienes á los lejítimos herederos ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo originales y legalizadas ó las de haber fallecido ó tomado estado, á ménos que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

10.º Las huérfanas, ademas de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerto de su marido con iguales requisitos que la del padre.

11.º Las madres viudas tambien remitirán las fés de casamiento y de muerto de sus maridos, originales y legalizadas; igualmente las de bautismo y entierro del hijo que les dá el derecho, expresándose en la última el estado en que hubiese fallecido; pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero, y si obtenia mayor graduacion y falleciese en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder derecho á la pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del Oficial.

12.º Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento de Monte-Pío, deberán acompañar ademas lo siguiente:

Partidas de bautismo originales de los causantes.

Copia del Real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte-Pío militar.

13.º Copia de la hoja de servicios.

DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTAR AL SOLICITAR PENSION DEL MONTE-PIO MILITAR LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LOS JEFES Y OFICIALES MUERTOS EN ACCION DE GUERRA, DE SUS RESULTAS Ó DEL CÓLERA MORBO, PERTENECIENDO LOS CAUSANTES AL EJÉRCITO DE OPERACIONES.

1.º Instancia á S. M. el Rey, expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad.

La instancia ha de venir en papel sellado del que se titula 9.º y se ha de entregar al Capitan General del Distrito en que resida el recurrente.

2.º Copia autorizada y testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiese precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de los herederos y pie del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

7.º Fé de muerto del Oficial.

8.º Certificado de los Jefes de Cuerpo ó de la Brigada ó Division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

10.º Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los arts. 8.º y 9.º, se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11.º Los huérfanos, ademas de estos documentos, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Juzgado del distrito donde se hallen avecindados para justificar que están solteros.

12.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los núms. 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 10 y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del Juez del distrito del estado que el causante tenia al morir.

3.º En el caso de que el estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificacion del Juez del distrito de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza con certificacion competente, expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

DOCUMENTOS QUE SE NECESITAN PARA PEDIR TRASMISION DE PENSION.

- 1.º Instancia á S. M. por conducto del Capitan General del Distrito en que resida el recurrente, expresando en ella su apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pension.
- 2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizada.
- 3.º Partida de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos, y el último certificado del Juez del distrito sobre permanecer casados á la sazón.
- 4.º Fés de soltería de los recurrentes y de bautismo de los varones.
- 5.º Certificacion de las oficinas del cése de la madre en el percibo de la pension.
- 6.º Si fuesen menores de edad, deberá recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.
- 7.º Si fuesen varones los que optasen á la pension, deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.
- 8.º Si entre las recurrentes hubiese alguna viuda, deberá acreditar por medio de una informacion judicial, en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pension ninguna del Estado.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE AL SOLICITAR PAGAS DE TOCAS.

- 1.º Instancia á S. M. por conducto del Capitan General del Distrito en que resida la recurrente, expresando el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y el punto por donde desea percibirla; la instancia ha de venir en sello 9.º
- 2.º Certificacion de la Contaduría por donde se pagaba el sueldo del finado, expresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.
- 3.º Partida de casamiento original y legalizada.
- 4.º Partida de defuncion del causante en los mismos términos.
- 5.º Copia de la hoja de servicios.
- 6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes:
 - Testimonio del testamento del padre en que consten los hijos que dejó á su fallecimiento.
 - Partidas de bautismo, casamiento ó defuncion de los hijos que resulten de él.
 - Fés de soltería de los que se hallen en ese caso.
 - Si fuesen varones, deberán acreditar que no tienen empleo con sueldo del Erario.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR Á LAS INSTANCIAS EN SOLICITUD DE PENSION LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LOS INDIVIDUOS DE LA CLASE DE TROPA MUERTOS EN ACCION DE GUERRA.

1.º Instancia á S. M. expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de la provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel del sello 9.º y debe cursarse por conducto del Capitan General del Distrito donde resida el solicitante.

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo, si el causante hubiese pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios, y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite, expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de este.

6.º Idem de bautismo de los hijos ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por el cólera-morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciese el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa, acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.

2.º Certificacion del Juez del distrito, de que se conserva viuda.

3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fé de muerto.

4.º Los padres pobres justificarán que lo son, con certificacion expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

El derecho que el art. 54 del proyecto de ley de 30 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 25 de Junio de 1864 que dice: que en ningun caso tendrán derecho á pension del Monte-Pío los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos, se entiende que es únicamente en el caso en que sus padres no dejen hijos legítimos ni viudas con derecho á pension. (Reales órdenes de 5 de Junio de 1867 y 15 de Junio de 1868.)

Cuando los pensionistas deseen cambiar de residencia, pueden solicitar la traslacion del pago de sus haberes de una á otra provincia, dirigiendo la solicitud al Director General del Tesoro por conducto de la respectiva Administracion Económica, acompañando una certificacion de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

Reales órdenes que expresan el modo de suplir las diligencias judiciales que se exigen en los expedientes de viudedad, para acreditar el número y nombres de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes, cuando estos mueren abintestato.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas, con los intereses de las pensionistas que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinion del Consejo Supremo de la Guerra se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, estos en sustitucion de lo que se practicaba por los Juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el solo objeto de consignar en él, el número de hijos y nombres de estos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento, despues de oidos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar al expediente de pension que le motiva: entendiéndose ha de preceder mandato expreso para ello del Capitan General del Distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueve el recurso á la inmediata defuncion del causante. Dios, etc. Madrid 15 de Enero de 1873.

Por otra Real orden de 26 de Setiembre de 1874, se dispone sean aplicables á las pensionistas de la clase de retirados, los beneficios de la de 15 de Enero de 1873,

Las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra ó del cólera ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las pensiones que se expresan en la adjunta tarifa. Los hijos é hijas tendrán igual derecho en el caso de orfandad ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hayan salido de la menor edad ú obtenido destino con sueldo del Estado. A estas mismas pensiones tendrán igualmente derecho las madres si fueren viudas y los padres si fuesen pobres. (Art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860.)

TARIFA QUE SE CITA.

	<u>Reales.</u>
Teniente General con mando en Jefe.	20,000
Idem sin mando.	18,000
Mariscal de Campo.	14,600
Brigadier.	10,950
Coronel.	9,490
Teniente Coronel.	7,300
Comandante.	6,570
Capitan.	5,110
Teniente.	3,285
Alférez.	2,555
Sargento 1.º.	2,190
Sargento 2.º.	1,460
Cabo.	1,095
Soldado.	730

Proyecto de Ley de clases pasivas presentado por el Gobierno al Congreso de Diputados de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Arts. 1.º y 2.º Se concede derecho á pension sobre el Tesoro Público á las viudas y huérfanos de los Oficiales, Jefes y Generales.

6.º Las pensiones de las viudas y huérfanos, son temporales ó vitalicias.

7.º La importancia de las pensiones se regulará por los años de servicio y el mayor sueldo que hubiese disfrutado por lo ménos dos años el causante.

17. Las pensiones de viudas y huérfanos no pasarán de la cuarta parte de los sueldos reguladores.

48. Adquieren derecho á pension vitalicia las viudas y huérfanos de los empleados comprendidos en el art. 2.º que fallecieren despues de haber cumplido 15 años de servicios.

49. Las pensiones vitalicias serán proporcionadas al sueldo y años de servicio de los causantes con arreglo á la escala siguiente:

<u>Años de servicio.</u>	<u>Pension. — Céntimos</u>
15	15
20	20
25	25

50. No tiene derecho á pension la viuda é hijos del que hubiere contraido matrimonio antes de ser Capitan.

La del casado sin licencia, á ménos que hubiere obtenido indulto.

51. Adquieren derecho á pension vitalicia, las viudas y huérfanos de todos los empleados sin escepcion, si fallecieren en defensa del Estado, en el ejercicio de sus deberes.

Igual derecho adquieren las viudas y huérfanos de los que se hubiesen retirado por inutilidad, con arreglo á los arts. 30 y 35, que tratan sobre pensiones de retiro á los inutilizados.

52. Las pensiones de que trata el artículo anterior serán de 25 céntimos del mayor sueldo que hubieren disfrutado los causantes, si estos no tuvieren 15 años de servicio á su fallecimiento y tambien 25 céntimos del sueldo superior inmediato al mayor que obtuvieron, si sus servicios excediesen de aquel número de años.

58. Si al fallecimiento del causante solo quedasen hijos, optarán por iguales partes á la pension los varones menores de 22 años que no disfruten sueldo igual ó mayor del Estado.

59. Cesarán en el cobro de la pension los varones, luego que cumplan 22 años ó antes si obtuviesen sueldo del Estado igual ó mayor; si fuese menor, seguirán percibiendo la diferencia.

60. A medida que los hijos vayan perdiendo su derecho, se irá acumulando en los demas, hasta el último que la percibirá íntegra mientras conserve el suyo.

69. Las viudas y huérfanos de los empleados en las diversas carreras del Estado que por las disposiciones y reglamentos anteriores no tuviesen derecho á pension, optarán á la que por esta Ley les corresponda, si el fallecimiento de los causantes tuviese lugar despues de su publicacion.

Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868.

Art. 11. La jubilacion constituye la separacion definitiva del servicio activo. Todo funcionario que despues de jubilado hubiese vuelto al servicio activo en cualquiera de las carreras del Estado, no tiene derecho á mejorar la clasificacion, que se le haya practicado en aquel concepto, ya por razon de los nuevos servicios prestados, ya por el sueldo disfrutado en consideracion á los mismos.

13. Se declaran en suspenso los artículos del Proyecto-ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864 y siguientes, hasta que las Córtes Constituyentes resuelvan lo que estimen oportuno.

Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

Art. 10. Hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868 á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo, con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores, y á los abonos de servicios por nombramiento de Autoridad competente-mente delegada en empleo de planta, consignados en los presupuestos del Estado.

Real orden de 9 de Abril de 1867.

Art. 3.º Las familias de los militares inutilizados á que se refiere el párrafo 2.º del art. 51 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, declarando vigente por el 15 de la Ley de 25 de Junio de 1864, háyanse casado antes ó despues de adquirida la inutilidad, y ya se retiren del servicio ó ingresen en el Cuartel de Inválidos, tienen derecho cuando aquellos fallezcan á las pensiones que señala el art. 52 del mencionado Proyecto de ley.

4.º Los 25 céntimos del sueldo superior inmediato á que se refiere el citado art. 52, se entenderá con relacion al que obtenia el causante cuando recibió la herida; si despues de recibida obtuviese uno ó más empleos superiores, su viuda ó huérfanos solo tendrán derecho á los 25 céntimos del mayor sueldo que hubiera disfrutado.

Queda sin efecto la Real orden de 19 de Setiembre de 1866.

Real orden de 28 de Julio de 1877.

Tienen derecho á pension del Tesoro segun determinan las disposiciones Proyecto-ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, lós interesados siguientes

1.ª Las viudas y huérfanos de los militares no incorporados legalmente á l. Monte-Pios, á la publicacion de la Ley de Presupuestos de 1864.

2.ª Que la declaracion del derecho á pension no está subordinada á condicion alguna relativa á si el fallecimiento de los causantes ocurrió antes ó despues de la publicacion de la expresada Ley.

4.ª Tienen derecho á pension las viudas y huérfanos comprendidos en la

egla 1.^a, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicacion del mencionado Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, los destinos á que fuera propio el goce de la pension de viudedad ú orfandad con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fué anterior ó posterior á la indicada publicacion.

6.^o Se declara que el ascenso no es condicion necesaria para ejercitar el derecho de opcion consignado en el párrafo 2.^o del art. 15, de la ley de 25 de Junio de 1864 y art. 66 del Proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862.

7.^o Las instancias deben remitirse al Consejo Supremo de Guerra y Marina por conducto de los Capitanes Generales del Distrito donde residan los interesados.

Disposiciones relativas á retiros.

El mínimum de retiro por edad ó años de servicios, lo obtendrán los Jefes y Oficiales á los veinte servidos dia por dia, tomándose como tipo regulador el sueldo del último empleo. (Ley de 2 de Julio de 1865.)

Los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad, tendrán derecho al correspondiente á su empleo, aun cuando no cuenten en él dos años efectivos.

Los Jefes y Capitanes que se retiren con doce años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con diez y los Alféreces con ocho, gozarán un aumento de diez céntimos sobre el sueldo de retiro que les corresponde segun tarifa.

La edad marcada en el Real decreto de 12 de Agosto de 1866 para los retiros forzosos, es: 62 años á los Coroneles; 60 á los Tenientes Coroneles y Comandantes; 56 á los Capitanes, y 51 á los Tenientes y Alféreces.

La Real órden de 16 de Diciembre de 1872 dicta reglas sobre el uso de insignias de los Jefes y Oficiales retirados.

La Real órden de 13 de Agosto de 1865 aclaratoria de la Ley de 2 del mismo mes, dispone que los Alféreces no necesitan cumplir dos años de último empleo para obtener el retiro como tales.

Por Real órden de 23 de Mayo de 1866, aclaratoria de la Ley de retiros de 2 de Julio de 1865, se previene que el aumento de diez céntimos del sueldo de retiro que marca el art. 4.^o, se entienda solo aplicable á los retiros forzosos por edad.

Por otra de 26 de Junio de 1875 se concede el grado de Coronel á los Jefes y Oficiales que al retirarse tengan derecho á la Placa de San Hermenegildo.

Por otra de 23 de Agosto se hace extensiva la anterior á los Jefes y Oficiales que teniendo la Cruz de San Hemenegildo cuenten cuarenta años de servicios.

Disposiciones vigentes sobre exencion de impuestos municipales en favor de los militares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—En vista de las reclamaciones que las Autoridades militares de algunos distritos elevan á este Ministerio contra el pago de repartimientos especiales con que los Ayuntamientos tratan de gravar los sueldos de las clases militares: Considerando que el militar en activo servicio tiene una residencia obligada á voluntad del Gobierno que utiliza sus servicios en la forma y manera que tiene por conveniente, y que por lo tanto su permanencia en un término municipal, solo puede ser como transeunte y nunca como vecino, segun textualmente determinan los arts. 11 y 12, cap. 2.º, tít. 1.º de la Ley municipal de 2 de Octubre del año próximo pasado: Considerando que por esta circunstancia, la nueva Ley les priva de toda participacion en las elecciones municipales y provinciales, en cargos concejiles, en los aprovechamientos comunales y en la intervencion del reparto y administracion de los arbitrios: Considerando que estos derechos se hallan consignados juntamente con las obligaciones de los vecinos en el cap. 4.º de la ya mencionada Ley, y que existe tal relacion entre los primeros y los últimos que no se comprende en buenos principios de equidad que puedan reclamarse las unas sin conceder los otros: Considerando que aun cuando algunos destinos están afectos á una localidad determinada como sucede en los Batallones de Reserva, no por ello dejan de estar á disposicion del Gobierno y su residencia es por lo tanto puramente accidental: Considerando que de admitirse el gravámen sobre sueldos de las clases militares podria llegarse al anómalo caso de que un Jefe ú Oficial que en virtud de las órdenes del Gobierno cambiara de destino se le obligára á satisfacer en la nueva situacion una cuota por repartimiento, análoga á la que por igual concepto hubiera satisfecho en la localidad que acabára de dejar: Vista la Real orden de 17 de Julio de 1875 dictada por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, en virtud de la cual se exceptúa de estos impuestos á los militares en activo servicio, y teniendo en cuenta que se halla en servicio activo todo militar á quien se acredita su haber por el presupuesto de Guerra: el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer, que los militares de todas graduaciones de las diferentes armas é institutos del Ejército que dependan de su Autoridad, se atengan á la exencion que en su favor establece la soberana resolucion citada, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de la que adjunta se incluye copia, siempre que el impuesto que se trate de exigirles sea por razon de los sueldos que disfrutan.—(Real orden de 29 de Octubre de 1878.)

Real orden que se cita en la anterior, expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Julio de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro A. Peña, Maestro de Obras militares, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le fué impuesta en concepto de haberes personales por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca: Considerando que las cargas que imponen los municipios suponen la vecindad, y como los individuos del Ejército en servicio activo se encuentran en movilidad constante, y su permanencia en un pueblo es eventual, que dependa de las exigencias del servicio, de aquí que nunca se les haya considerado como vecinos para el efecto de levantar las cargas inherentes á la vecindad: S. M. el Rey (q. D. g.)—en vista de lo manifestado por el Ministro de la Guerra y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y sus clases asimiladas, incluso los Maestros de Obras militares, en situacion activa, deben ser esceptuados de los repartos y cargos vecinales impuestos por los Ayuntamientos, exclusivamente en lo que respecta á los sueldos que disfruten, entendiéndose por lo tanto, que queda revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de 2 de Marzo de 1874, por el cual se impuso cuota á D. Pedro A. Peña por los haberes personales que le correspondian como Maestro de Obras militares.
